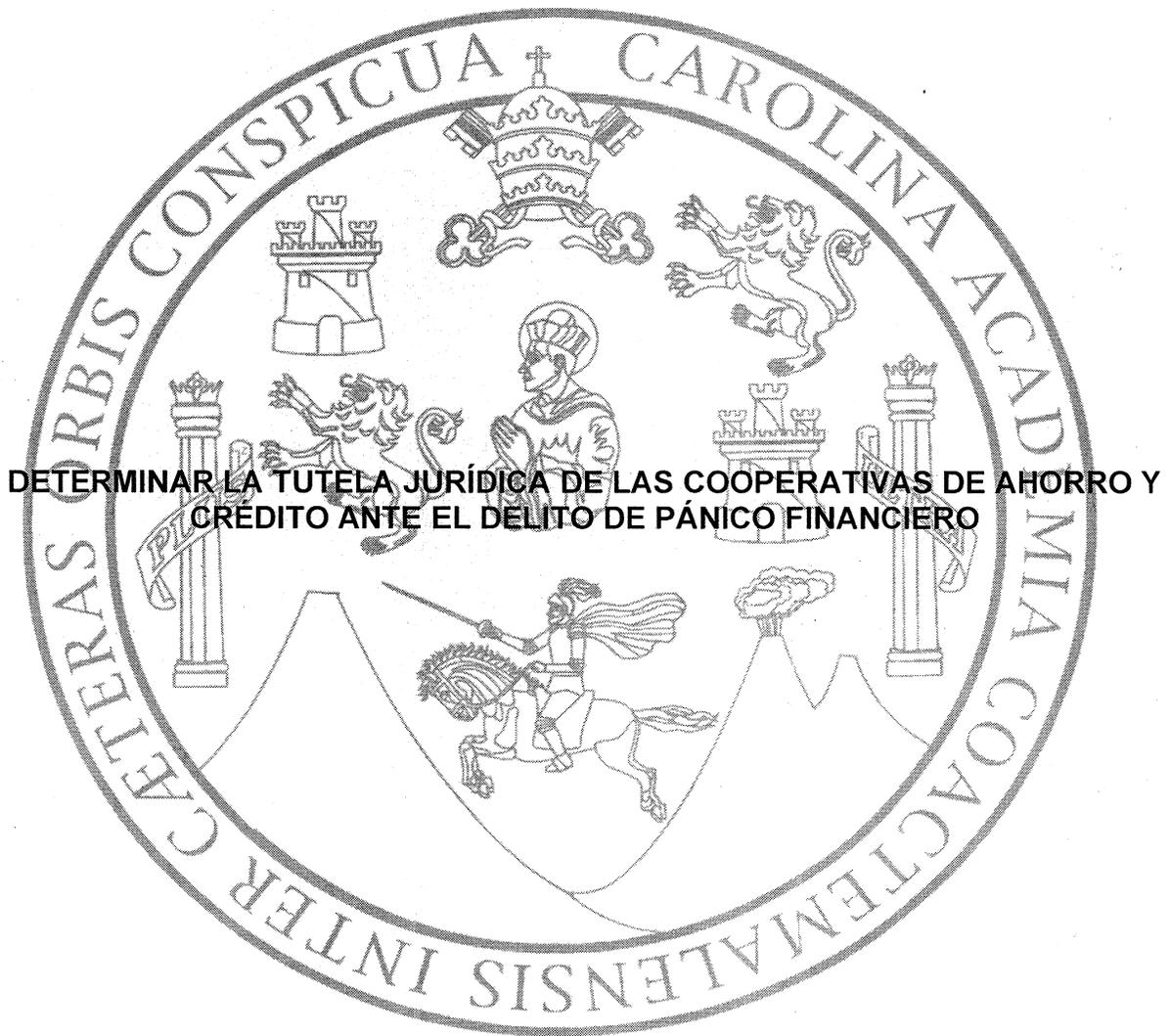


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



MILDRED ABIGAÍL BARRIOS RODRÍGUEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINAR LA TUTELA JURÍDICA DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y
CRÉDITO ANTE EL DELITO DE PÁNICO FINANCIERO**



y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | | |
|-------------|--------|-----------------------------------|
| DECANO: | Lic. | Gustavo Bonilla |
| VOCAL I: | Licda. | Astrid Jeannette Lemus Rodríguez |
| VOCAL II: | Lic. | Henry Manuel Arriaga Contreras |
| VOCAL III: | Lic. | Juan José Bolaños Mejía |
| VOCAL IV: | Br. | Dennis Ernesto Velásquez González |
| VOCAL V: | Br. | Abidán Carlos Palencia |
| SECRETARIO: | Lic. | Fernando Antonio Chacón Urizar |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

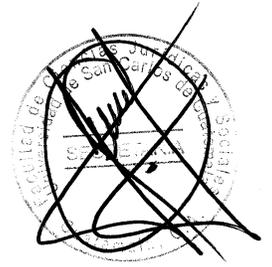
Primera fase:

| | | |
|-------------|--------|------------------------------|
| Presidente: | Lic. | Erick Rolando Huitz Enriquez |
| Vocal: | Lic. | Edward Rosalío Gómez García |
| Secretaria: | Licda. | Aura Mariana Donis Molina |

Segunda fase:

| | | |
|-------------|--------|----------------------------------|
| Presidente: | Licda. | Marta Eugenia Valenzuela Barilla |
| Vocal: | Lic. | Carlos Erick Ortiz Gómez |
| Secretaria: | Licda. | Heidy Yohanna Argueta Pérez |

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 13 de junio de 2018.**

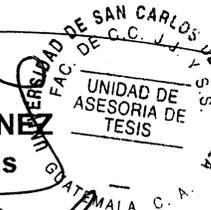
Atentamente pase al (a) Profesional, EDI LEONEL PEREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MILDRED ABIGAÍL BARRIOS RODRÍGUEZ, con carné 201113107,
 intitulado DETERMINAR LA TUTELA JURÍDICA DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ANTE EL
 DELITO DE PÁNICO FINANCIERO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 31 / 08 / 2018

f)

Edi Leonel Perez
 Abogado y Notario

Asesor(a)
 (Firma y Sello)





Lic. Edi Leonel Pérez
Abogado y Notario



Guatemala, 12 de noviembre de 2018

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis he asesorado el trabajo de tesis de la estudiante: **MILDRED ABIGAÍL BARRIOS RODRÍGUEZ**, intitulado: **“DETERMINAR LA TUTELA JURÍDICA DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ANTE EL DELITO DE PÁNICO FINANCIERO”**

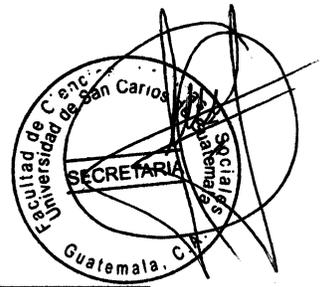
A este respecto y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y para el efecto, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico del estudio jurídico, describe que actualmente el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 342 Bis. regula el delito de pánico financiero, el cual protege el bien jurídico tutelado de todas las instituciones financieras sujetas a la Superintendencia de Bancos de Guatemala, excluyendo a las cooperativas de ahorro y crédito que de igual manera es una instituciones de carácter financiero, pero que actualmente se encuentran bajo la supervisión del Instituto Nacional de Cooperativas, por lo cual se encuentran propensas a que comentan en su contra el delito de pánico financiero.
- II. La metodología utilizada, se manifestó en la aplicación práctica de los métodos siguientes analítico, sintético, inductivo y deductivo, propios de la investigación efectuada y para el efecto la técnica utilizada fue de carácter bibliográfica, ya que existen diversos tratadistas tanto nacionales como extranjeros, que han estudiado lo relativo a la temática de investigación.

Dirección: 7ª. AV. 6-53 Zona 4, Edificio el Triangulo, oficina número 68
Ciudad de Guatemala
Tel. 23325622 - 57848140



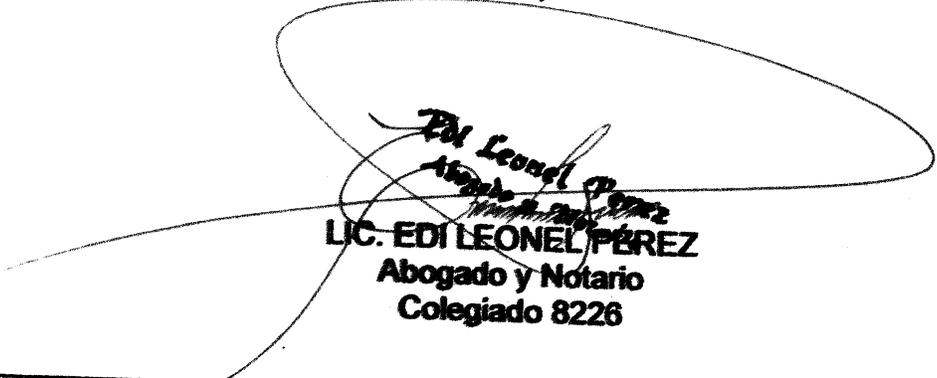
Lic. Edi Leonel Pérez
Abogado y Notario



- IV. Con respecto a la contribución científica, la investigación presentada contiene una descripción de la necesidad de que se incluyan las cooperativas de ahorro y crédito en el Artículo 342 bis, para la protección y la tutela jurídica del bien jurídico, en la comisión del delito de pánico financiero en su contra.
- V. Con relación a la conclusión discursiva contenida en el trabajo de graduación presentado por la ponente, esta es congruente con el plan de investigación aprobado en su oportunidad.
- VI. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la investigación jurídica, ésta fue afín al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala en la materia que se aborda.

Por lo aspectos antes indicados, considero que la investigación presentada por la estudiante **MILDRED ABIGAÍL BARRIOS RODRÍGUEZ**, llena los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

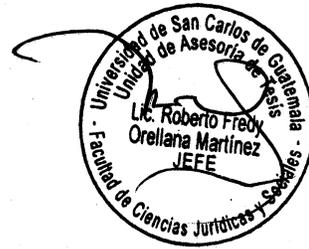
Sin otro particular me suscribo, atentamente,


LIC. EDI LEONEL PÉREZ
Abogado y Notario
Colegiado 8226

Dirección: 7^a. AV. 6-53 Zona 4, Edificio el Triangulo, oficina número 68
Ciudad de Guatemala
Tel. 23325622 - 57848140



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de septiembre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MILDRED ABIGAÍL BARRIOS RODRÍGUEZ, titulado DETERMINAR LA TUTELA JURÍDICA DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ANTE EL DELITO DE PÁNICO FINANCIERO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.



DEDICATORIA



- A DIOS:** Por darme toda la fe y fuerza a lo largo de este camino.
- A MIS PADRES:** Lesbia Judith Rodríguez Rodríguez y Luis Mardoqueo Barrios Muñoz. Por su amor, apoyo y sacrificio.
- A MIS HERMANOS:** José Luis Barrios Rodríguez y Ángel Fernando Barrios Rodríguez, por su cariño y apoyo.
- A MIS AMIGOS:** Por brindarme su ayuda en todo momento y motivarme a culminar mi carrera.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por enseñarme a nunca ver el estudio como una obligación, sino como una oportunidad de conocer el mundo del saber.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala mi casa de estudios, por darme la oportunidad de ser profesional.

PRESENTACIÓN



Para el desarrollo de la investigación, se estableció y determinó que el planteamiento es de carácter cualitativo, perteneciendo a las ciencias del derecho bancario y derecho penal respectivamente, ya que el objeto del estudio fue conocer la desprotección jurídica o la tutela jurídica violentada a las cooperativas de ahorro y crédito en contra del delito de pánico financiero, al no ser incluidas en el Artículo 342 Bis, del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. El sujeto de estudio lo constituyen las cooperativas de crédito y ahorro.

El trabajo se llevó a cabo en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, en el ámbito temporal comprendido en los meses a junio a noviembre del año 2018, abordando diversos medios de investigación jurídica.

El aporte del estudio, radica en la importancia que las cooperativas de crédito y ahorro, se encuentre protegidas del delito de pánico financiero al igual que todas las instituciones que se encuentran a cargo de la Superintendencia de Bancos de Guatemala, velando por la tutela jurídica que concede el Código Penal, Decreto Numero 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

HIPÓTESIS



La hipótesis planteada fue la siguiente: el delito de pánico financiero, actualmente se encuentra regulado en el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, protegiendo a todas las entidades bancarias que se encuentran a cargo de la Superintendencia de Bancos, sin embargo, existen otras entidades denominadas cooperativas de ahorro y crédito, las cuales se encuentran a cargo del Instituto Nacional de Cooperativas INACOP, a dichas instituciones la normativa regulada anteriormente no las cubre al momento de que se cometa el delito de pánico financiero hacia las mismas, la solución a la problemática radica en la reforma al Artículo 342 B, para que se incluya a las cooperativas de ahorro y crédito dentro de la normativa y de esta manera realizar la efectiva tutela judicial en contra del delito de pánico financiero.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Al concluir el estudio, se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método deductivo, mismo que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información. Para lo cual se determinó que es necesario que se proteja del delito de pánico financiero a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, que actualmente funcionan en el territorio nacional, ya que son entidades financieras que buscan promover la cultura de ahorro entre sus socios y de igual manera otorgar préstamos para el desarrollo social y personal de los mismos a bajos intereses. Asimismo se utilizó la técnica bibliográfica, para conocer los aspectos legales y doctrinarios de las cooperativas de ahorro y crédito.



ÍNDICE

Pág.

| | |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

CAPÍTULO I

| | |
|--------------------------------|----|
| 1. El delito..... | 1 |
| 1.1. Aspectos generales | 1 |
| 1.2. Aspectos históricos | 5 |
| 1.3. Definición..... | 11 |
| 1.4. Elementos..... | 15 |
| 1.5. Características..... | 17 |

CAPÍTULO II

| | |
|------------------------------------|----|
| 2. Superintendencia de Bancos..... | 21 |
| 2.1. Aspectos generales | 21 |
| 2.2. Aspecto histórico | 25 |
| 2.3. Naturaleza y objeto..... | 30 |
| 2.4. Funciones..... | 31 |
| 2.5. Organización | 37 |

CAPÍTULO III

| | |
|---|----|
| 3. Instituto Nacional de Cooperativas | 41 |
| 3.1. Aspectos generales | 41 |
| 3.2. Aspecto histórico | 44 |
| 3.3. Atribuciones..... | 48 |
| 3.4. Organización | 51 |
| 3.5. Servicios que presta el Instituto Nacional de Cooperativas | 52 |



CAPÍTULO IV

Pág.

| | |
|---|-----------|
| 4. Determinar la tutela jurídica de las cooperativas de ahorro y crédito ante el delito de pánico financiero..... | 55 |
| 4.1. El cooperativismo en Guatemala..... | 55 |
| 4.2. Clasificación de cooperativas..... | 59 |
| 4.3. Aspectos generales del delito de pánico financiero..... | 61 |
| 4.4. Tutela jurídica..... | 63 |
| 4.5. La tutela jurídica de las cooperativas de ahorro y crédito ante el delito de pánico financiero..... | 67 |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... | 75 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 77 |

INTRODUCCIÓN



El Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 342 B, establece lo relativo al pánico financiero, indicando que comete este delito quien elabore, divulgue o reproduzca por cualquier medio de comunicación información falsa o inexacta que menoscabe cualquier institución que se encuentre sujeta a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos, las razones fundamentales de dicha normativa es proteger el capital, el ahorro y la inversión dirigida a las instituciones sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos por su contribución al desarrollo económico nacional. El problema a investigar radica que de igual manera existen las cooperativas de ahorro y crédito, las cuales también manejan el ahorro e inversión de cuentahabientes, dichas cooperativas se encuentran regidas por la Inspección General de Cooperativas, por lo cual el delito de pánico financiero no es aplicado cuando se elabore, divulgue o reproduzca información que menoscabe su funcionamiento, violando la tutela jurídica de las instituciones de este tipo y poniendo en riesgo los ahorros, el capital y las inversiones de los asociados.

La hipótesis planteada fue comprobada de manera exitosa, puesto que se ve la necesidad de incluir a las cooperativas de ahorro y crédito, dentro de la regulación legal del pánico financiero, contenido en el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

La tesis se desarrolla en cuatro capítulos, los que se describen de la siguiente manera: el primero se refiere al delito; el segundo trata sobre la Superintendencia de Bancos; el tercero contiene lo relativo a el Instituto Nacional de Cooperativas; el cuarto aborda determinar la tutela jurídica de las cooperativas de ahorro y crédito ante el delito de pánico financiero.

La metodología utilizada en la investigación fue: el método analítico, sintético, deductivo, inductivo y el analógico o comparativo. Asimismo, las técnicas aplicadas fueron la



bibliográfica, para la recopilación de material adecuado a la investigación y la técnica de la observación.

En síntesis, el contenido de la tesis desarrolla todos los aspectos relevantes relacionados al delito de pánico financiero y las cooperativas de ahorro y de crédito, para poder comprender en que consiste cada uno y establecer la necesidad y a la vez comprobar que el delito de pánico financiero también debe ser aplicable a las cooperativas de ahorro y de crédito debido ya que estas también influyen en la economía del país, por lo tanto el Estado también debe proteger sus intereses aunque no esté sujeto a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos.

CAPÍTULO I



1. El delito

Para efectos de la presente investigación jurídica es de suma importancia abordar lo relativo al delito, en el caso de Guatemala la gran mayoría de delitos se encuentran tipificados en el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, así como en las demás leyes penales conexas a dicha normativa, entre las cuales se pueden mencionar a manera de ejemplo la Ley contra la Defraudación Aduanera y el Contrabando Aduanero, Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencias Intrafamiliar, Decreto Número 97-96, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto Número 22-2008, Ley Contra la Corrupción, Decreto Número 31-2012 todas estas del Congreso de la República de Guatemala, asimismo es importante indicar que estas únicamente son algunas de las que regulan delitos en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

1.1. Aspectos generales

Guatemala actualmente es un país que se caracteriza por los altos índices de violencia y los diversos hechos delictivos que se suscitan dentro del territorio nacional, para lo cual se ha buscado regular todas las faltas y delitos que se comenten en contra de la



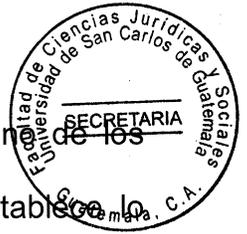
persona, su integridad física, su patrimonio, su honor entre otros aspectos esenciales del diario vivir, para lo cual se han legislado una gran serie de normas jurídicas las cuales ya fueron descritas algunas con anterioridad, con la finalidad de castigar penalmente a las personas que comenten algún tipo de hecho delictivo dentro del territorio nacional.

En cuanto al delito desde el punto de vista doctrinario, se establece lo siguiente al respecto: "El delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado a una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella."¹

Según se indica cuando se hace la manifestación de lo que es el delito, indica que es una conducta de todo ser humano, la cual se cataloga como una acción de carácter antijurídico, con lo cual da a entender que es toda acción que realiza la persona y que se encuentra en contra del ordenamiento jurídico de un determinado Estado, asimismo indica que el hecho también es imputable al culpable, con lo cual se busca a través de una investigación y el debido proceso penal, poder determinar el esclarecimiento de los hechos delictivos y de esta manera poder indicar quien fue la persona que los cometió y establecer una pena en cuanto a la gravedad del mismo.

Para la aplicación y sanción del delito dentro de una sociedad y principalmente dentro de un ordenamiento jurídico han nacido diversos criterios del porque fue creado como una figura jurídica y delictiva, a la cual al momento de su comisión se le debe de

¹ Jiménez de Asúa, Luis. **La ley y el delito**. Pág. 251.



sancionar todo esto en base a la pena impuesta por la norma jurídica, uno de los criterios más sobresalientes, radica en el legalista el cual al respecto establece lo siguiente:

“El criterio legalista consiste en la infracción a la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso, dentro del movimiento de la construcción técnica jurídica de la infracción.”²

Uno de los primeros criterios basados en la comisión de hechos delictivos dentro de un determinado territorio, sociedad o Estado se basa en el legalista, puesto que se busca legislar toda acción atípica de las personas con la finalidad de que éstas sean castigadas, en el caso de Guatemala, este criterio buscaría su fundamentación en la Constitución Política de la República de Guatemala, puesto que se establece en el artículo 1 que, el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y la familia, su fin supremo es la realización del bien común, asimismo en el artículo 2 establece como deberes del Estado, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Dichos preceptos constitucionales antes mencionados, se basan en el criterio legalista del delito, puesto que busca crear normas jurídicas con la finalidad de proteger a la persona como una obligación del Estado y garantía individual de la propia persona.

² Gómez, Eusebio. **Tratado de derecho penal**. Pág. 48.



Otro de los criterios relevantes en cuanto a la aplicación y concepción del delito son las normas que regulen la conducta de los seres humanos, fue el de carácter filosófico, este apuntando más al tipo de conciencia moral, puesto que se buscaba que las personas no lo hicieran por temor a la divinidad y otros caracteres de tipo religioso, para lo cual se establece lo siguiente al respecto:

“Debido a la inexistencia del legalismo, los estudiosos del crimen se encaminaron hacia senderos de tipo filosófico, identificando al delito con el pecado en el aspecto moral y defendiéndolo como una conducta contraria a la moral y a la justicia, encarándolo como violación o quebrantamiento del poder. El criterio filosófico carece de validez, ya que el pecado se orienta directamente a un ámbito divino, y no tiene nada que ver con la orientación jurídica.”³

Según lo que se establece en el criterio filosófico, los castigos o penas a los delitos cometidos se buscaban enfocar más al tipo religioso o divino, por lo cual con la evolución de las civilizaciones y el paso del tiempo, la implementación de las normas jurídicas, fue un criterio que adolece de credibilidad y es más aplicado dentro de las iglesias desde el punto de vista religioso, ya que carece de legalidad dentro de un ordenamiento jurídico.

Uno de los principales aspectos que se busca con la regulación de delitos dentro de un ordenamiento jurídico, es la protección del bien jurídico tutelado, con lo que se busca proteger a la persona, a su integridad, a su patrimonio a su honor entre otros aspectos

³ *Ibíd.* Pág. 49.



de esta, por lo cual existe una gran cantidad de delitos que se encuentran tipificados en las normas jurídicas, es importante establecer que no todos los delitos se tipifican de igual manera en todos los Estados del mundo, ya que estos se regulan en base a los criterios de los legisladores y a las conductas atípicas que puede llegar a tener una persona todo eso influye en la determinación si las acciones que realizan los habitantes del Estado cumplen con los elementos de un delito, en base a esto se procede a legislar el delito así como la pena que se le impone al mismo.

1.2. Aspectos históricos

Para conocer más sobre el delito y su nacimiento es importante abordar el aspecto histórico del mismo, de esta manera se determina que desde la concepción del ser humano como tal en tiempos primitivos, el hombre ya realizaba acciones o tenía conductas atípicas entre ellos, lo cual en esa época aún no se conocía como delito o no se contaba con una regulación de los mismos pero se conocía de estas conductas humanas.

Como es bien sabido la cuna del derecho y de las normas jurídicas es la civilización romana, la cual empieza a perfeccionar y a crear normas jurídicas de convivencia entre sus habitantes incluso ya aplicaban el derecho internacional, sin saberlo, puesto que tenían diversas normas jurídicas para los nacidos en roma y para los extranjeros o foráneos como eran conocidos, acá también datan las primeras regulaciones de los delitos y las penas como tal, todo esto desde el punto de vista jurídico, puesto que ya existían conductas atípicas de las personas, pero cada quien tomaba la justicia por su



propia cuenta y regían sus propias reglas, estas no de carácter jurídico sino de carácter autoritario por la persona que las imponía.

Antes de abordar un poco de historia del delito como tal, es importante conocer la concepción y nacimiento de la terminología delito para lo cual se indica lo siguiente al respecto: “deriva del latín delicto o delictum, del verbo delinqui o delinquere que significan desviarse, resbalar, abandonar y podría interpretarse como el abandono de la ley.”⁴ Según la etimología del delito, esta se encuentra desde el punto de vista del abandono del camino correcto el cual debe de estar tipificado dentro de una normativa jurídica idónea para los habitantes de un determinado territorio.

Como se estaba estableciendo con anterioridad, donde se empieza a valorar el delito y tener un carácter subjetivo propiamente, es en la antigua roma, por lo cual al respecto se establece lo siguiente:

“Fue en la cultura de Roma donde aparece por primera vez la valoración subjetiva del delito, es decir, juzgando la conducta antijurídica en atención a las legislaciones penales modernas. Refiriéndose al delito, en la primigenia Roma se habló de Noxa o Noxia que significa daño, apareciendo después en la cultura Roma para identificar la acción penal, los términos de Flagitium, ScelusFacinus, Crimen, Delictum, Fraus y otros; teniendo mayor aceptación hasta la edad media los términos Crimen y Delictum El primero específicamente para identificar a las infracciones o delitos revestidos de

⁴ Blanco Escandón, Celia. **Iniciación práctica al derecho penal, parte general enseñanza por casos.** Pág. 71.



mayor gravedad y castigados con mayor pena; el segundo para señalar una infracción leve, con menos penalidad.”⁵

Según lo que establece el jurista antes en mención, se empieza a tomar el daño a terceras personas en la civilización y ordenamiento jurídico romano como una ofensa a estas, por lo cual era necesario que se estipularan en las tendencias penales que ellos manejaban en estas épocas, que este tipo de acciones o conductas de las personas tenían que tener un castigo, los cuales en estas épocas incluso llegaban hasta la muerte del agresor.

Existen diversas posturas de los tratadistas expertos en la materia sobre el nacimiento del delito como figura jurídica propiamente para el delito, nace en medio oriente, cuando establece lo siguiente al respecto: “En el derecho más remoto, en el antiguo oriente, en Persia, en Israel, en la Grecia legendaria y en la Roma primigenia, existía la responsabilidad por el resultado antijurídico. El pritaneo juzgaba a las cosas, arboles, piedras, etc. Esquines decía: arrojamos lejos de nosotros los objetos sin voz y sin mente y si un hombre se suicida enterramos lejos de su cuerpo la mano que hirió. En la edad media, se castigó profusamente los animales y hasta hubo un abogado que se especializó en la defensa de las bestias. Es que la valoración jurídica no se hacía como hoy, no descansaba el reproche en los elementos subjetivos, y solo se conocía el resultado dañoso provocado.”⁶

⁵ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal, parte especial**. Pág. 56.

⁶ Jiménez de Asúa, Luis. **Lecciones de derecho penal**. Pág. 130.



La postura del jurista, en cuanto a los primeros vestigios, se basa propiamente en la arbitrariedad de las actuaciones del ser humano, puesto que manifestaba que estos decidían por cosas sin alma, sin sentido, sin razonamiento y los castigaban incluso solo con el simple hecho de donde estaba situado todo esto antes de que se empezaran a crear las normas jurídicas las cuales buscarían regular la actuación de las personas con razonamiento propio únicamente y no las inanimadas como cosas sin razón y sentido. El desarrollo de la sociedad, también generó que una época de la sociedad, conocida como edad media, se castigaba no solo al ser humano sino también a los animales por el daño causado, es decir, siempre existió valoración jurídica de ello pero en forma amplia y generalmente se sancionaba el daño producido.

Con el paso del tiempo, las nuevas tendencias jurídicas, la revolución francesa que influye en estas, el delito ya era una necesidad regularlo dentro de una normativa legal que rigiera un Estado, no podía concebirse un Estado soberano si no contaba con sus propias normas legales y entre estas la tipificación de las conductas antijurídicas de las personas, por lo cual al respecto se establece lo siguiente:

“El inexorable paso del tiempo allana el camino para que aparezca en el derecho, junto al elemento antijurídico (el más añejo), la culpabilidad como característica intrínseca de la conducta delictuosa. Ya para 1840 Pufendorf y Luden hablaban de la teoría de la imputación influenciada por el pasado del delito, y clasificaron en forma tripartita los caracteres de acción, antijuricidad y culpabilidad.”⁷

⁷ Nieves, Ricardo. **Teoría del delito y práctica penal.** Pág. 95.



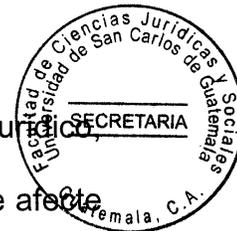
Con el avance del derecho y las normas jurídicas se empieza a dar las clasificaciones de los delitos, las acciones de antijuricidad, la culpabilidad e incluso se empieza a conocer sobre la alevosía con la que se cometían los delitos esta es una de las primeras clasificaciones del delito que se realizan desde el punto de vista jurídico, la cual sirve de base para muchas clasificaciones que incluso se encuentran actualmente vigentes en algunos ordenamientos jurídicos.

Como se ha venido mencionado dentro del presente capítulo, a lo largo de las civilizaciones y el tiempo el delito ha tomado diversas posturas y condiciones en cuanto a su actuación, ya en la época moderna existen nuevas tendencias y una de ellas es la que establece que el delito no es un objeto de estudio nada más sino es algo más jurídico que debe de ser estudiado y aplicado de mejor manera, para lo cual el jurista Nieves indica lo siguiente:

“A Francisco Carrara se le vincula como el iniciador técnico de la doctrina del delito ente jurídico, quien puso la base lógica para una construcción jurídica coherente del sistema penal. Con Carrara nace, en Pisa, la moderna ciencia del Derecho Penal Italiano, desde allí sostiene: El delito no es ente de hecho, sino un ente jurídico, porque su esencia debe consistir en la violación de un derecho.”⁸

Según lo establece el jurista antes citado, al respecto del delito con la implementación del derecho penal moderno en Italia, Francia, España, Alemania, que son los Estados que dan un giro importante a la aplicación de las normas jurídicas, el derecho y las

⁸ *Ibíd.* Pág. 24.



instituciones de un Estado, se busca concebir el delito desde el punto de vista jurídico, donde ya se toma como base los derechos de las personas y que todo acto que afecte uno de estos será tomado como delito, en base a eso se tipifican una gran cantidad de delitos en contra de las personas no solo en la legislación guatemalteca sino en diversos ordenamientos internacionales, más adelante también empiezan a surgir los instrumentos de carácter internacional, los cuales buscan la protección de los derechos fundamentales de todo habitante del mundo y que estos no sean violentados por la comisión de hechos delictivos o de conductas antijurídicas no únicamente por las personas sino propiamente por los Estados también.

Sigue manifestando el jurista argentino, al respecto del delito lo siguiente: "El término delito, se origina de la voz latina *delictum* (*delito*), que en la Roma antigua designaba a los delitos privados, delitos que conllevaban únicamente la obligación de pagar una multa a la víctima, por parte del delincuente. En el Derecho Justiniano se le conoce ya como *delictum privatum* (*delito privado*), apareciendo luego el llamado *delictum publicum* (*delito público*) que producía verdaderos efectos punitivos públicos."⁹

El jurista argentino en su obra *Diccionario de Derecho Usual*, realiza una retrospectiva de lo que es el delito dentro de su conceptualización para lo cual establece que a través del tiempo el delito ha evolucionado y han existido nuevas normativas, pero establece algo muy importante en todas las etapas del delito se observa que siempre ha existido una pena ya sea de manera directa entre la víctima y el victimario o a través de un tercero para el caso de la actualidad los tribunales de justicia.

⁹ Guillermo Cabanellas. *Diccionario de derecho usual*. Pág. 522.



La historia del delito es bastante amplia, por lo cual solo se abordaron grandes rasgos de como evolucionó con el paso del tiempo hasta el momento en que llega a tipificarse dentro de los ordenamientos jurídicos el delito como se ha indicado ha existido desde la concepción del ser humano, incluso desde el punto de vista religioso, se toma como una acción antijurídica o de desobediencia lo realizado por Adán y Eva, las primeras personas en habitar la tierra incluso data del primer asesinato en la historia de la humanidad entre Caín y Abel y así sucesivamente ha evolucionado el delito.

1.3. Definición

Como se indicó, con anterioridad el delito ha tenido una larga evolución histórica, desde el punto de vista jurídico y doctrinario, de igual manera el concepto y las ideologías sobre el mismo han cambiado, por lo cual es importante recopilar una serie de conceptos sobre lo que es el delito, todo esto con la finalidad de tener un mejor análisis y comprensión de dicha figura jurídica, para lo cual se citaran diversos tratadistas tanto nacionales como extranjeros expertos en la materia.

En cuanto a la conceptualización del delito el jurista Jiménez de Asúa, fiel exponente del jurisnaturalismo, enfoca y amplía la visión antropológica del delito de la siguiente manera: "El delito social o natural es una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad)."¹⁰ Según la postura y la corriente del jurista antes citado, enfoca el delito desde el punto de vista

¹⁰ **Lecciones de derecho penal.** Pág. 17.



emocional propiamente, indicando que son lesiones solo a la moral para comenza donde se debe de incluir la piedad y la probidad, esta es una corriente del delito de carácter filosófico.

El mismo jurista, ya abordando el delito desde el punto de vista jurídico y de acción indica lo siguiente al respecto: “La acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad”.¹¹ El jurista aterriza ya en el punto de vista jurídico del delito, estableciendo que es una acción del ser humano la cual es de carácter antijurídico, cuando establece esto da a entender que es toda acción, actuación o conducta que realiza una persona en contra de las normas jurídicas previamente establecidas, donde se establece que no se deben de cometer ciertas acciones, por lo cual será sancionado desde el punto de vista penal, esta definición atiende más al carácter jurídico y practico del delito.

Uno de los juristas más reconocidos en el ámbito penal guatemalteco, al respecto de la definición de lo que es delito indica lo siguiente: “El acto opuesto al derecho, causado contra las personas o las cosas y regularmente sancionado por la ley penal.”¹²

Según el tratadista guatemalteco, el delito recae en toda conducta que realiza una persona la cual se basa o se da en contra del derecho o de las normas jurídicas previamente estipuladas, este tipo de conductas normalmente son dirigidas a ocasionar daño a terceras personas, incluso la legislación guatemalteca también regula delitos

¹¹ **Ibíd.** Pág. 24.

¹² Matta Consuegra, Daniel. **Vocabulario Jurídico del Derecho Penal Guatemalteco.** Pág. 52.

cuando se causa daño al medio ambiente, animales, patrimonio entre otros aspectos relevantes a los tipos de delitos que regula la normativa penal guatemalteca.



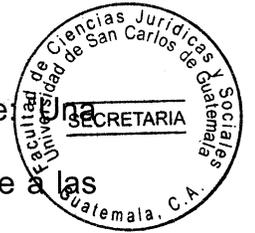
Para otros, el delito es: “Desde el punto de vista jurídico, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena”.¹³ Según lo que indican los juristas antes mencionados, los delitos son concepción del ser humano y por ende este tiene la obligación de rectificar sus actuaciones para lo cual los legisladores, deben de argumentar, tipificar y regular todas las conductas que dentro de sus sociedad causen algún daño o perjuicio como un delito, a la cual es importante que se establezca una pena la cual debe de ser acorde a la hecho delictivo cometido y en base a fundamentos legales, para que todo sea aplicado en base a derecho.

Un tratadista con amplia experiencia en el ámbito doctrinario del derecho penal y el delito es el cual al respecto indica lo siguiente: “El delito es un acto del hombre (positivo o negativo) legalmente típico, antijurídico, culpable, imputable a un sujeto responsable en ocasiones previa determinación de condiciones objetivas de punibilidad y al cual se les impone una pena o medida de seguridad.”¹⁴

En palabras más sencillas; un delito puede ser cometido por dos personas en diferente tiempo y región, que potencial y consecuentemente tienen una historia diferente, por lo que la pena y medida de seguridad que se le aplique a uno no necesariamente implica que se le aplique al segundo.

¹³ Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes. **Derecho Penal, Parte General.** Pág. 212.

¹⁴ Bacigalupo, Enrique. **Derecho Penal Parte General.** Pág. 19.



Por otra parte al respecto de la conceptualización del delito se indica lo siguiente: acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta, por lo cual sus elementos sustantivos son la acción, la antijurídica, la culpabilidad y la adecuación a una figura.”¹⁵

Según lo que indica el jurista en mención el delito es una acción del ser humano, la cual es de carácter antijurídico, con lo cual da a entender que van en contra de toda norma de carácter jurídica que se encuentra vigente dentro de un ordenamiento jurídico en un determinado Estado, asimismo manifiesta una serie de elementos las cuales integran el delito.

El jurista Antonio Quintano Ripolles, en cuanto a su perspectiva del delito indica que: “Infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.”¹⁶

El jurista antes citado, hace una alusión a que la mayor preocupación del Estado es la seguridad de los ciudadanos, en la que la conducta de algunos afecte la tranquilidad de las personas en general; en cierta manera este tratadista se acerca bastante a la obligación primordial que tiene el Estado de brindarnos a todos seguridad, así como está regulada en nuestra legislación guatemalteca establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala, pero esta definición presentada por el

¹⁵ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 292.

¹⁶ **Curso de derecho penal**. Pág. 204.



tratadista, no revela con precisión los elementos que deben tener las conductas para que sean castigadas por el Estado con una pena, los delitos que cometan.

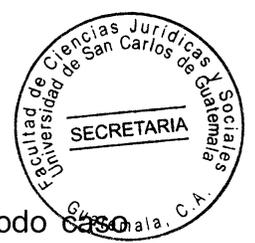
“Culpa, crimen, violación o quebramiento de la ley.”¹⁷ Según el diccionario en mención, indica que es todo crimen que se comete dentro de un determinado territorio el cual quebranta la ley y es sujeto a una sanción o pena según las normas penales estipuladas.

Dentro de las distintas conceptualizaciones que se realizaron en base al delito dentro del presente apartado se puede observar que existen diversas posturas, tanto de juristas nacionales como extranjeros, pero casi todos llegan a la conclusión de que el delito es una conducta antijurídica de todo ser humano, la cual debe de ser regulada dentro del ordenamiento jurídico penal de un Estado, con la finalidad de conocer primeramente cuales son los que se consideran delitos dentro de una sociedad seguidamente de la multa o pena impuesta las personas que comenten los mismos.

1.4. Elementos

Los elementos que conforman el delito, son diversos, y dependiendo el autor, así determinan cuales son cada uno de ellos, sin embargo, la generalidad de tratadistas, determina que los elementos del delito se dividen en positivos y negativos, en el primero de ellos se admite y se afirma la responsabilidad penal del sujeto y en el segundo de ellos, se hace en sentido contrario, es decir, aquellos elementos que

¹⁷ **Diccionario enciclopédico ilustrado Sopeña.** Pág. 1326.



destruyen la conformación del delito desde el punto de vista jurídica y en todo caso eliminan la responsabilidad penal del sujeto activo.

El jurista guatemalteco Fredy Enrique Escobar Cárdenas, determina lo siguiente:

“Elementos del delito.

Positivos:

- 1) acción o conducta humana, artículo 12;
- 2) tipicidad, artículo 1;
- 3) antijuricidad o antijuridicidad,
- 4) imputabilidad, artículo 11
- 5) Culpabilidad, artículo 12
- 6) Condiciones objetivas de punibilidad,
- 7) Punibilidad.”¹⁸

Continúa manifestando el autor Escobar Cárdenas, en su libro Complicaciones de Derecho Penal que también existen elementos negativos del delito de la manera siguiente:

- 1) “Falta de acción (acción u omisión), artículo 25 numeral 2
- 2) atipicidad o ausencia de tipo;
- 3) causas de justificación, artículo 24
- 4) inimputabilidad, artículo 23 numerales 1 y 2;
- 5) causas de inculpabilidad, artículo 25 numerales del 1 al 5;

¹⁸ **Compilaciones de Derecho Penal. Parte General.** Pág. 115.



- 6) Falta de condiciones objetivas de punibilidad,
- 7) Causas de exclusión de la pena o excusas absolutoria, artículo 280.¹⁹

Los elementos antes mencionados, tanto positivos como negativos del delito, se encuentran regulados en el Código Penal guatemalteco, contenido en el Decreto 17-73 del congreso de la República, particularmente en Título III como causas que eximen la responsabilidad penal, causas de inimputabilidad, causas de justificación y causas de inculpabilidad, a partir del Artículo 23, 24, 25 de la Ley penal vigente.

1.5. Características

El delito produce todos aquellos efectos o consecuencias resultantes de la conducta de los individuos, en la que las personas tienen la facultad para realizar todo aquello que no sea contrario al orden jurídico; sin embargo, el ser humano debido a su imperfección realiza todo aquello que es prohibido, por lo que se debe enfocar en las consecuencias jurídicas que las personas causaren por la conducta que tuvieran en un momento determinado van a constituir lo que se denomina delito.

Cuando se habla de facultades se refiere a la capacidad o aptitud que tienen las personas, lo cual se encuentra contemplado en el Artículo 8 del Código Civil, y de acuerdo a la jerarquía de leyes se tiene a la Constitución Política de la República de Guatemala como la normativa que se debe respetar por ocupar el primer lugar, es decir, es suprema a las demás normas vigentes.

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 115.



a) Es la esencia cuyo objeto de estudio realiza el derecho penal

El derecho penal tiene como fines principales la aplicación de una sanción o pena que sobreviene de la conducta de las personas, extralimitándose de los lineamientos establecidos, que se dieron a conocer para un cumplimiento en una sociedad organizada como lo es Guatemala, en la que sus leyes y reglamentos son promulgados para que sean aceptados por todos los ciudadanos y por ende cumplidos.

El derecho penal como ciencia, se dirigió al estudio del delito, en el que básicamente todo ese estudio realizado, gira alrededor de ese concepto tan complejo no solo en las investigaciones sino que en su aplicación, y por eso se considera que es una característica importante la finalidad del derecho penal, ya que va dirigida al conocimiento y a la existencia, para ubicarlo como esencial en las investigaciones que realizan los expertos en la materia.

b) La conducta humana es el punto de partida de toda reacción jurídico penal

Como seres humanos, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, así como lo determina el ordenamiento jurídico, para el progreso social, es ineludible que las actividades y conductas de los miembros de una familia, comunidad o sociedad, cuya finalidad es el buen establecimiento del sistema judicial y de acuerdo a la naturaleza de conflictos que surjan en un momento determinado, se resuelvan de acuerdo a los intereses de la sociedad, ya que la conducta, de uno de los individuos es determinante, para la tranquilidad de la sociedad en general.



Sin embargo no todos los individuos hacen observancia del ordenamiento jurídico y su conducta sobrepasa los límites y lineamientos establecidos o regulados por la ley, y por ello esa conducta antijurídica trae como consecuencia la aplicación de una pena y/o medida de seguridad, para el establecimiento del orden social.

c) La conducta determina los elementos que la convierten en delito

Las conductas ilícitas que se exteriorizan, producen consecuencias jurídicas y ese comportamiento debe encasillarse en alguna de las figuras delictivas, así como la concurrencia de las circunstancias atenuantes o circunstancias agravantes que van a depender y otros factores que son determinantes para la pronunciación de una sentencia favorable o desfavorable y para indicar cuáles son los elementos que contienen las conductas, es necesario singularizar cada una de las figuras y adecuarla al caso concreto para que a través de las evidencias recogidas, numerar los elementos ya sean estos positivos o negativos que transcurren. (Para que sea considerado delito debe ser típico, antijurídico y culpable).

Es importante conocer todos los aspectos relevantes en base al delito, por lo cual se abordaron los principales dentro del presente capítulo, dentro de las diversas tipificaciones de delito que hay en Guatemala, se encuentra la del delito de pánico financiero, propiamente en el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual es parte fundamental de la presente investigación jurídica y se estará abordado de manera más profunda más adelante en el estudio

jurídico, teniendo ya como una base sólida el conocimiento general de lo que es la figura jurídica del delito.



CAPÍTULO II



2. Superintendencia de Bancos

Es importante dentro del presente estudio abordar lo relativo a la Superintendencia de Bancos de Guatemala, siendo esta uno de los pilares del desarrollo económico guatemalteco y que garantiza el funcionamiento del sistema bancario en Guatemala, cada uno de los bancos debidamente constituidos en el ámbito legal en Guatemala, debe de estar sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias de la misma, por qué abordar este tema en la investigación radica que las cooperativas de ahorro y crédito en Guatemala, también son instituciones relacionadas con la economía y las acciones que realiza un banco normal, pero estas no se encuentran ni regidas ni protegidas por la Superintendencia de Bancos de Guatemala, por lo cual se pretende conocer los aspectos generales de la institución y su forma de funcionamiento.

2.1. Aspectos generales

Como se indicó con anterioridad el sistema bancario, para el Estado de Guatemala y a nivel mundial es uno de los principales bastiones para toda economía, los bancos desarrollan diversas funciones como cuentas de ahorro, cuentas monetarias, tarjetas de crédito y débito, el guardar dinero entre otra gran cantidad de gestiones de carácter administrativo, para regular y supervisar la actuación de dichas sociedades, se crea la Superintendencia de Bancos, la cual comúnmente es conocida como SIB, por sus



iniciales la cual tiene a su cargo el manejo, fiscalización, sanción, y promulgación de las entidades bancarias en Guatemala.

Conforme la Ley de Supervisión Financiera, la Superintendencia de Bancos (SIB) es un órgano de Banca Central, eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, aseguradoras, entidades fuera de plaza o entidades off shore, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan.

Al respecto de la máxima regulación legal de la Superintendencia de Bancos en Guatemala, se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual en el Artículo 133 regula lo concerniente a la junta monetaria y dentro de ella la Superintendencia todo esto de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 133. * Junta Monetaria. La Junta Monetaria tendrá a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país y velará por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, asegurando la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional. Con la finalidad de garantizar la estabilidad monetaria, cambiaria y crediticia del país, la Junta Monetaria no podrá autorizar que el Banco de Guatemala otorgue financiamiento directo o indirecto, garantía o aval al Estado, a sus entidades descentralizadas o autónomas ni a las entidades privadas no bancarias. Con ese mismo fin, el Banco de Guatemala no podrá adquirir los valores

que emitan o negocien en el mercado primario dichas entidades. Se exceptúa de estas prohibiciones el financiamiento que pueda concederse en casos de catástrofes o desastres públicos, siempre y cuando el mismo sea aprobado por las dos terceras partes del número total de diputados que integra el Congreso, a solicitud del Presidente de la República. La Superintendencia de Bancos, organizada conforme a la ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga.”

Según lo que establece la norma constitucional, la junta monetaria es el ente rector de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país y velará por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, para que esta junta pueda realizar todas estas acciones se ve en la necesidad de que se cree la Superintendencia de Bancos de Guatemala, la cual velara por la vigilancia e inspección de todo este tipo de instituciones de carácter económico y financiero.

Desde el punto de vista doctrinario al respecto se establece lo siguiente: “Es el brazo técnico del organismo multisectorial encargado de la formulación de las políticas monetaria, crediticia y cambiaria, desde el deber ser de la norma jurídica tiene una responsabilidad de suma importancia en dos ámbitos. Primeramente, en el proceso de autorización de una entidad bancaria; y posteriormente en la detección de problemas



de orden económico o de liquidez que pueda presentar la banca funcionamiento.”²⁰



Según lo indica el experto en la materia el Licenciado Marvin Sierra, al respecto de cuál es la esencia y función de la institución en mención hace una división de estas en dos, tomando en consideración lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, que se citó con anterioridad al respecto de la formulación de políticas monetarias cambiarias y crediticias, así como conocer y realizar todos los trámites de carácter legal que se solicita para la autorización de una entidad bancaria, por otro lado también establece que debe de conocer el estado actual del sistema bancario guatemalteco, principalmente en lo que se refiere a la liquidez que puedan tener este tipo de instituciones financieras en cuanto a su capital y los problemas que se puedan generar en estas.

En cuanto a la visión y la misión con la que cuenta la Superintendencia de Bancos de Guatemala, se encuentra en el sitio oficial de dicha institución, las cuales establecen lo siguiente al respecto:

“MISIÓN INSTITUCIONAL: “Promover la estabilidad y confianza en el sistema financiero supervisado”

²⁰ Sierra Romero, Marvin Francisco, **Análisis jurídico comparativo de los procesos de autorización constitución de entidades bancarias.** Pág. 47.



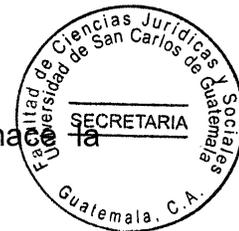
VISIÓN INSTITUCIONAL: "Ser una entidad de reconocida credibilidad y prestigio, que realiza su trabajo y supervisión efectiva en forma eficaz, medible y conforme a estándares internacionales, aprovechando las tecnologías de información y comunicaciones, haciendo uso eficiente de los recursos disponibles, con personal calificado y comprometido con la institución y sus valores."²¹

Según la misión actual de la institución es crear un sistema financiero basándose en la estabilidad del mismo y la confianza de los usuarios ya que gran parte de los guatemaltecos en la actualidad tienen algún tipo de vínculo financiero con un banco del sistema guatemalteco. En cuanto a la visión quieren determinar en base a la confianza y la estabilidad crear un prestigio de una institución que sea efectiva en el desarrollo de sus funciones, sea transparente y que el guatemalteco pueda confiar, principalmente cuando de los ahorros o el patrimonio económico que estos en muchas ocasiones confían a los bancos del sistema, por lo cual dicha institución es muy importante para el desarrollo financiero y económico del país, y de acá por qué se desarrolla dentro de la presente investigación jurídica.

2.2. Aspecto histórico

Por otra parte, es importante conocer los datos históricos que revelan por qué y la función principal al momento de la creación de la Superintendencia de Bancos en Guatemala, ya que se necesitaba una institución de carácter estatal que fiscalizara y

²¹ www.sib.gob.gt (Consultado: 13.10.2018)



rigiera las actuaciones de las entidades financieras del país, por lo cual nació la necesidad de crear esta institución.

Al respecto del surgimiento se establece lo siguiente: “La Superintendencia de Bancos de Guatemala surgió en 1946, se describe su surgimiento en el capítulo X de la primera memoria de labores del Banco de Guatemala, correspondiente al período julio a diciembre de ese mismo año. Se dispuso en ese entonces, que el nombramiento del Superintendente de Bancos, debe provenir de una terna que la Junta Monetaria proponga el Tribunal y Contraloría de Cuentas. El nombramiento inicial recayó en el señor José Joaquín Prieto Barrios, elemento que antes formara parte del Departamento Monetario y Bancario del Ministerio de Economía y Trabajo. En la organización inicial, existía la oficina del Superintendente, y cuatro secciones principales: Auditoría; Estadística; Jurídica; y, secretaría y Archivo General. Las labores de la Superintendencia de Bancos tuvieron formal principio el 2 de septiembre de 1946, siendo entre sus principales objetivos la estandarización de la nomenclatura contable del sistema bancario, como en el mecanismo de operación de los mismos.”²²

Como se establece en la cita anterior, la historia de la creación y funcionamiento de la Superintendencia de Bancos, data del año 1946 relativamente hace 72 años de que en Guatemala funciona dicha institución, nace con la finalidad de la fiscalización propiamente como una necesidad ya que el sistema bancario guatemalteco no contable con una nomenclatura contable y financiera estándar, por lo cual era importante que una institución de carácter estatal se encargara de dichos asuntos.

²² Sierra Romero, Marvin Francisco. **Op. Cit.** Pág. 47.



Asimismo al respecto del desarrollo histórico de la Superintendencia de Bancos la memoria de labores de dicha institución, establece lo siguiente al respecto:

“Antes de constituirse la actual Superintendencia de Bancos, la primera Ley de Inspección Bancaria estableció la vigilancia de los bancos el 16 de julio de 1923. Esta normativa fue modificada cuando se le asignó la inspección bancaria al Departamento Monetario y Bancario de la Secretaría de Hacienda, conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, Decreto Legislativo 1406, vigente desde 1925 hasta 1946. En la primera Memoria de Labores del Banco de Guatemala (BANGUAT), correspondiente al período julio a diciembre de 1946, se dedicó un capítulo para describir el surgimiento de la Superintendencia de Bancos. “Está previsto en la Ley Orgánica del Banco de Guatemala que el nombramiento del Intendente de Bancos debe provenir de una terna que la Junta Monetaria proponga al Tribunal y Contraloría de Cuentas.

En una de las primeras sesiones que celebró la Junta después de entrar definitivamente en funciones, se acordó la terna de referencia. En sesión llevada a cabo el 5 de agosto de 1946, la Junta Monetaria emitió el nombramiento del señor Joaquín Prieto Barrios, como primer Superintendente de Bancos, quien previamente formó parte del Departamento Monetario y Bancario del Ministerio de Economía y Trabajo; y quien oportunamente fue escogido por el propio Ministerio para ser enviado

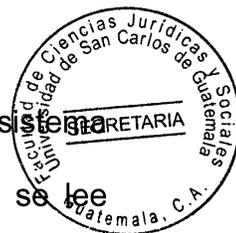
a la República de Colombia con el fin de hacer estudios y prácticas Superintendencia de Bancos de ese país.”²³



Como se puede observar, en lo establecido en la memoria de labores de la Superintendencia de Bancos, antes de actuar dicha institución, siempre el Estado buscó los mecanismos tanto legales como de coacción a las entidades bancarias, con la finalidad de que estas se adaptaran a la realidad financiera del país, antes de que entrara en funciones dicha institución se crearon diversas normativas legales como intercedieron instituciones de carácter estatal, como la extinta hacienda real, la cual se encargaba del fisco en Guatemala, asimismo dentro del anterior párrafo se data de quien fue el primer intendente de la institución desde su creación y entrada en funciones, con lo cual se empieza a escribir una nueva historia relacionada a la situación financiera y los bancos en el Estado de Guatemala.

De esta manera sigue manifestando la memoria de labores de la institución en mención lo siguiente: “Posteriormente, la Junta Monetaria tuvo a bien aprobar, en sesiones del 19 y 28 de agosto de 1946, el plan de funcionamiento de la Superintendencia de Bancos, así como la planilla de personal y el presupuesto de ingresos y egresos. Fue así como la Superintendencia de Bancos tuvo su formal inicio el 2 de septiembre de 1946, dentro del sistema de Banca Central, instituido por el Decreto 215 del Congreso de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Banco de Guatemala. Uno de los objetivos fundamentales de la Banca Central, y a ello contribuye la Superintendencia de Bancos con sus funciones de control y vigilancia, es el de promover y velar porque

²³ Superintendencia de Bancos. **Memoria de labores. 2016-2017.** Pág. 10.



se mantengan las condiciones de solvencia, liquidez y buen funcionamiento del sistema financiero supervisado nacional. En el Acta de Constitución de la Institución se lee “...para la obtención de los resultados..., son indispensables los siguientes requisitos por parte del personal: puntualidad, exactitud, orden, disciplina, seriedad, buena voluntad, entusiasmo y empeño por el mejoramiento progresivo y continuo de las labores”. Con ello se puede apreciar la importancia que los fundadores le dieron a la calidad del elemento humano que habría de conformar la Superintendencia de Bancos, cualidades y principios vigentes para cada colaborador de la Institución hasta el día de hoy.”²⁴

En 1989, se inició en nuestro país el proceso de modernización y liberalización de las actividades bancarias y financieras, cuya matriz fue finalmente aprobada por la Junta Monetaria en 1993. Este proceso determinó un nuevo escenario en el que se desarrollan las actividades financieras, y en el que se fomenta la competencia y la competitividad, pero que, a la vez, su aplicación implica diferentes y mayores riesgos requiriendo por consiguiente, una gestión prudente y eficaz por parte de los administradores de las entidades, a fin de garantizar la liquidez y solvencia de las instituciones del sistema financiero en general en resguardo de los depositantes y acreedores.

De manera formal y en base a lo que las normas legales establecían, formalmente la institución en mención entra en funciones un dos de septiembre del año 1946, según lo establece la memoria de labores de la Superintendencia de Bancos, desde entonces

²⁴ **Ibíd.** pág. 10



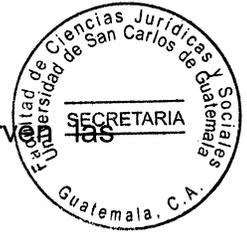
ha venido en funciones teniendo una gran diversidad de cambios tanto en el ámbito jurídico, en lo que respecta a sus funciones y atribuciones, así como también en el ámbito organizacional de la institución, desde su primer intendente el cual fue abordado con anterioridad, han desfilado en las filas de la institución una gran cantidad de personal calificado para el desarrollo del marco financiero guatemalteco, ya que se vuelve una institución que es imprescindible en su actuar.

2.3. Naturaleza y objeto

Antes de abordar lo relativo a las funciones y atribuciones que le compete cumplir a la Superintendencia de Bancos de Guatemala, es importante conocer cuál fue la naturaleza y el objeto de la creación de la misma para lo cual al respecto la Ley de Supervisión Financiera, Decreto Número 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala, al respecto establece lo siguiente:

Artículo 1. Naturaleza y objeto. La Superintendencia de Bancos es un órgano de Banca Central, organizado conforme a esta ley; eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan. La Superintendencia de Bancos tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, goza de la independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines, y para velar porque las personas sujetas a

su vigilancia e inspección cumplan con sus obligaciones legales y observen las disposiciones.”



Es importante determinar que la Superintendencia de Bancos de Guatemala, a pesar de ser una institución de carácter descentralizado, su actuación se debe a la Junta Monetaria, la cual se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el artículo 133 acá es donde nace la naturaleza de las institución objeto de estudio.

En cuanto al objeto de la Superintendencia de Bancos de Guatemala, se establece que ejerce vigilancia, fiscalización e inspección a bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros, todo esto con la finalidad de que el sistema financiero guatemalteco fluya de la mejor manera.

2.4. Funciones

Como toda institución ya sea de carácter privado o estatal, cuenta con una serie de atribuciones o funciones que deben de cumplir, todo esto con la intención de cumplir su finalidad, como tal, en el caso de la Superintendencia de Bancos no es la excepción, esta cuenta con una serie de atribuciones de carácter administrativo y legal las cuales se abordaran a continuación.



Desde el punto de vista legal está establecido que las principales funciones que debe de cumplir la Superintendencia de Bancos en Guatemala, se estipulan en la Ley de Supervisión Financiera, Decreto Número 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala, la cual establece en el Artículo 3 lo siguiente al respecto:

“Para cumplir con su objeto la Superintendencia de Bancos ejercerá, respecto de las personas sujetas a su vigilancia e inspección, las funciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones aplicables;
- b) Supervisarlas a fin de que mantengan la liquidez y solvencia adecuadas que les permita atender oportuna y totalmente sus obligaciones, y evalúen y manejen adecuadamente la cobertura, distribución y nivel de riesgo de sus inversiones y operaciones contingentes;
- c) Dictar en forma razonada las instrucciones tendientes a subsanar las deficiencias o irregularidades que encontrare;
- d) Imponer las sanciones que correspondan de conformidad con la ley;
- e) Ejercer vigilancia e inspección con las más amplias facultades de investigación y libre acceso a todas las fuentes y sistemas de información de las entidades supervisadas, incluyendo libros, registros, informes, contratos, documentos y cualquier otra información, así como a los comprobantes que respaldan las operaciones de las entidades supervisadas.
- f) Solicitar directamente a cualquier juez de primera instancia de los ramos civil o penal, las medidas precautorias que considere necesarias para poder cumplir con



su función de vigilancia e inspección en caso de negativa, impedimento o retraso por parte de la entidad correspondiente o de la sociedad, empresa o persona particular contratada para prestarle los servicios enumerados en el inciso anterior, las cuales se decretarán sin necesidad de audiencia previa;

- g) Requerir información sobre cualesquiera de sus actividades, actos, operaciones de confianza y su situación financiera, sea en forma individual, o cuando proceda, en forma consolidada;
- h) Realizar su vigilancia e inspección sobre la base de una supervisión consolidada;
- i) Evaluar las políticas, procedimientos, normas y sistemas de las entidades y, en general, asegurarse que cuenten con procesos integrales de administración de riesgo;
- j) Efectuar recomendaciones de naturaleza prudencial tendientes a que identifiquen, limiten y administren adecuadamente los riesgos que asuman en sus operaciones, constituyan las reservas de valuación que sean necesarias para cubrir el riesgo de irrecuperabilidad y mantengan patrimonio suficiente con relación a tales riesgos;
- k) Velar por el cumplimiento de manera general y uniforme de las operaciones de contabilidad, de conformidad con la normativa emitida por la Junta Monetaria;
- l) Velar por el cumplimiento de las disposiciones generales emitidas por la Junta Monetaria que norman las operaciones de confianza;
- m) Velar por el cumplimiento de las normas emitidas por la Junta Monetaria para que las entidades proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre sus actividades y su situación financiera, en forma individual y, cuando corresponda, en forma consolidada;



- n) Publicar información suficiente, veraz y oportuna sobre la situación financiera de las entidades sujetas a su vigilancia e inspección, en forma individual o consolidada;
- ñ) Normar de manera general y uniforme, los requisitos mínimos que las entidades sujetas a su supervisión deben exigir a los auditores externos o firmas de auditoría en la realización de auditorías externas a las mismas;
- o) Llevar registros de los bancos, sociedades financieras, grupos financieros, empresas controladoras, empresas responsables, almacenes generales de depósito, casas de cambio, compañías de seguros y fianzas, y otras entidades que, conforme la ley, estén sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos; de los directores, funcionarios superiores y representantes legales de las entidades referidas, así como de auditores externos, agentes de seguros, y otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus 5 fines;
- p) Solicitar a la autoridad que corresponda la liquidación o la declaratoria de quiebra de entidades sujetas a su vigilancia e inspección, en los casos que proceda de conformidad con la ley;
- q) Proporcionar la información estadística o datos de índole financiera que requiera la Junta Monetaria, el Banco de Guatemala o el tribunal competente;
- r) Participar y formar parte de organismos, asociaciones, entidades y foros internacionales de supervisión, así como poder suscribir y adherirse a declaraciones emitidas por éstos, de conformidad con la ley;
- s) Intercambiar información con otras entidades de supervisión, nacionales o extranjeras, para propósitos de supervisión;
- t) Denunciar, ante autoridad competente, los hechos que puedan tener carácter delictuoso, acerca de los cuales tenga conocimiento por razón de sus actividades,



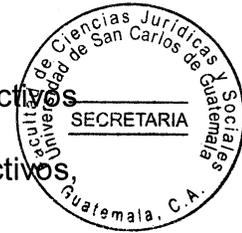
para lo cual queda autorizada para proporcionar información que identifique a depositantes o inversionistas, cuando sea requerida judicialmente;

- u) Proponer a la Junta Monetaria los reglamentos, disposiciones y demás normativa que ésta deba dictar, en materia de su competencia, de conformidad con la ley;
- v) Dictar las disposiciones necesarias para que las entidades supervisadas le remitan los informes, datos, antecedentes, estadísticas, y otros documentos sobre su situación financiera; determinando el plazo y la forma o medio por el que dicha información le habrá de ser remitida; y,
- w) Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Como lo establece la norma jurídica antes indicada son diversas las funciones que se le atribuyen al funcionamiento y aplicación de las normas jurídicas de la Superintendencia de Bancos de Guatemala, todas las funciones son de carácter esencial para que el sistema financiero guatemalteco se mantenga de manera estable, por lo cual se han creado una serie de sanciones para las entidades financieras que funcionan en el territorio nacional y como lo indica el inciso d) se deben de imponer todas las sanciones que se encuentre reguladas dentro de las normas legales pertinentes en Guatemala.

Es importante determinar que dentro de las funciones principales de la Superintendencia de Bancos de Guatemala, esta puede tener acceso a todas las bases de datos existentes de las instituciones financieras que se encuentren bajo su supervisión, todo esto con la finalidad de que dichas instituciones no se estén utilizando

de manera errónea y de esa forma puedan caer en la comisión de hechos delictivos dentro de su funcionamiento como lo puede ser el lavado de dinero u otros activos, entre otros.



Según el inciso m) la institución que es objeto de estudio debe de velar por todas las resoluciones administrativas y legales que emita la junta monetaria para su aplicación a todas las entidades financieras del país. El inciso t) es relevante ya que al momento de que la Superintendencia de Bancos de Guatemala, se encuentre en la fiscalización de las entidades financieras del país y se percate de que se están cometiendo algún tipo de hecho delictivo tienen no solo la función sino también la obligación de denunciar ante las autoridades competentes lo que se encuentra sucediendo dentro de dicha institución financiera con la finalidad de que el Ministerio Público, como ente encargado de la acción penal en Guatemala, realice las investigaciones pertinentes y se pueda establecer con certeza el tipo de delito y las personas que lo han cometido dentro de la entidad.

Como se observa es una gran cantidad de funciones que se le atribuyen a la Superintendencia de Bancos de Guatemala, cada una de ellas debe de ser cumplida ya que son de carácter legal y como es sabido la ley es un mecanismo de coacción el cual debe de cumplirse a cabalidad, asimismo se manifiesta que existen funciones o procedimientos de carácter administrativo, que la misma institución ha visto la necesidad de implementar por algún tipo de vacío legal que establezca la norma jurídica.

2.5. Organización



Para el cumplimiento de todas las funciones que se establecieron con anterioridad, es importante que la Superintendencia de Bancos de Guatemala, cuenten con una organización sólida y bien estructurada, para que cada una de las funciones que la ley y el ámbito administrativo le otorguen sean cumplidas a cabalidad, por lo cual a continuación se abordara la principal organización de la institución objeto de estudio.

2.5.1. Superintendente de Bancos

La máxima autoridad de carácter administrativo y legal de la institución en mención es el Superintendente de Bancos, para lo cual la Ley de Supervisión Financiera, Decreto Número 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 4 indica lo siguiente:

“El Superintendente de Bancos es la autoridad administrativa superior de la Superintendencia de Bancos. Ejerce su representación legal, tanto para actuar judicial como extrajudicialmente en el ámbito de su competencia; en consecuencia, tiene las facultades para ejecutar los actos, otorgar y revocar mandatos y celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la Superintendencia de Bancos, según su naturaleza y objeto, de los que de él se deriven y de los que con ella se relacionan.”

Según la norma jurídica antes citada, el superintendente de bancos es la máxima autoridad es la institución, ya que es el representante legal ante las demás instituciones y las entidades financieras de la Superintendencia de Bancos de Guatemala.



2.5.2. Intendencias de la Superintendencia de Bancos

Para el desarrollo de todas las funciones, la Superintendencia de Bancos de Guatemala, se ve en la necesidad de descentralizarse, con la finalidad del cumplimiento de todas las atribuciones conferidas, para lo cual se crea una serie de intendencias de carácter administrativo, las cuales se dividen de la siguiente manera:

1. Intendencia de Coordinación Técnica
2. Intendencia de Supervisión
3. Intendencia de Estudios y Normativa
4. Intendencia Administrativa
5. Intendencia de Verificación Especial

Cada una de las intendencias antes mencionadas juega un papel importante dentro de la institución objeto de estudio, ya que cada una se complementa para formar la institución madre que es la Superintendencia de Bancos de Guatemala, para la realización de sus funciones.

Por otra parte es importante abordar dentro del presente estudio jurídico la institución de carácter estatal de la Superintendencia de Bancos de Guatemala, puesto que



dentro de sus funciones y atribuciones como se indicó con anterioridad, se encuentra el control y fiscalización de todas las entidades financieras del país, entre las cuales se encuentran bancos, aseguradoras, casas de empeño entre otras que tengan que ver con el ámbito financiero en Guatemala, pero surge la duda por qué estas no protegen, controlan y fiscalizan las cooperativas de ahorro y préstamo en Guatemala, siendo estas también instituciones de carácter financiero, por lo cual la importancia de conocer los aspectos importantes de la institución.



CAPÍTULO III



3. Instituto Nacional de Cooperativas

El Instituto Nacional de Cooperativas, es otra de las instituciones importantes a abordar dentro de la presente investigación jurídica, puesto que a su cargo y control se encuentran actualmente las Cooperativas de Ahorro y Crédito, que son el eje central del estudio jurídico, actualmente dicha institución se encarga del control y la fiscalización de todas las cooperativas a nivel nacional, para que estas realicen sus funciones acorde a lo que estipula sus estatutos y normas jurídicas que regulan su funcionamiento en Guatemala.

3.1. Aspectos generales

El Instituto Nacional de Cooperativas, conocido comúnmente por sus siglas como INACOP como toda institución pública o privada mantiene una visión específica la cual se basa en ser la institución líder del desarrollo empresarial y sostenible del movimiento cooperativo guatemalteco.

Además, la misión que fue planteada para dicha institución hace referencia a proporcionar asistencia técnica y administrativa a las cooperativas, velando por mejorar la calidad, orientada por los principios, valores y legislación cooperativa, para alcanzar sus objetivos.

Dicho instituto fue creado mediante el Decreto Ley 82-78 del Congreso de la República como entidad estatal, descentralizada y autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y discrecionalidad funcional, así como duración indefinida, que proporciona asistencia técnica y administrativa al movimiento cooperativo guatemalteco.



El Instituto Nacional de Cooperativas INACOP, como institución de carácter descentralizado, desarrolla actividades que competen propiamente al Estado y que son de interés general, pero está dotado de personalidad, patrimonio y régimen jurídico propio, para esta manera poder desarrollar todas sus funciones.

La Institución es autónoma, y aunque goza de independencia administrativa, está sujeta a la ley en materia gubernamental. Sus directores responden por su gestión. El modelo de administración central le otorga cierta independencia en las áreas administrativas y financieras, pero con el único objetivo de alcanzar una mayor eficiencia en la prestación de servicio público, necesario para cumplir con lo ordenado por la ley. De esa cuenta, el Estado mantiene un control permanente sobre ella.

Según la Ley General de Cooperativas, Decreto Número 82-78 del Congreso de la República de Guatemala, entre sus objetivos establece cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos relacionados con las cooperativas y en especial el Decreto 82-78, y su Reglamento; además de promover las necesidades de los grupos que lo soliciten o promuevan. El instituto también debe proporcionar asistencia técnica administrativa a los grupos pre-cooperativos y cooperativistas.



Se ha indicado con anterioridad que la institución en mención es de carácter **autónomo** puesto que se rige por sus propios principios y directrices, para enfatizar **en lo** establecido es importante establecer lo siguiente al respecto:

“La institución es autónoma, y aunque goza de independencia administrativa, está sujeta a la ley en materia gubernamental. Sus directores responden por su gestión. El modelo de administración central le otorga cierta independencia en las áreas administrativas y financieras, pero con el único objetivo de alcanzar una mayor eficiencia en la prestación de servicio público, necesario para cumplir con lo ordenado por la ley. De esa cuenta, el Estado mantiene un control permanente sobre ella.”²⁵

Pese a la autonomía del Instituto Nacional de Cooperativas en Guatemala, esta se debe de regir en base a los estatutos que establecen la ley que norma tanto su creación como sus funciones en este caso la Ley General de Cooperativas, Decreto Número 82-78 del Congreso de la República de Guatemala, la cual rige el funcionamiento de la institución y sus principales directrices, es importante establecer que el ámbito legal se complementa con las funciones de carácter administrativo, las cuales se establecen a nivel interno de esta.

Actualmente existen un gran diversidad de cooperativas en Guatemala, las cuales se encuentran a disposición del Instituto Nacional de Cooperativas, todo esto con la

²⁵ García Castañeda Concepción, **Diagnostico de la situación de comunicación organizacional interna en el Instituto Nacional de Cooperativas INACOP**. Pág. 11.

finalidad de que las actividades que éstas realicen sea de carácter legal y actuar sea transparente en el manejo de sus recursos y de carácter financiero.



3.2. Aspecto histórico

En lo que respecta al ámbito histórico de las cooperativas, es importante empezar indicando su nacimiento dentro del sistema económico y social de un Estado, y después conocer cómo se introduce en América, para luego recaer en Guatemala, para lo cual el historiador guatemalteco Antonio Dimitri Benítez al respecto establece lo siguiente:

“El movimiento cooperativista, que se originó en Inglaterra hacia 1844, ha tenido un crecimiento exponencial en Guatemala, donde fue reconocido en 1903. Hoy, un siglo después, cuenta con más de 1,3 millones de afiliados, genera 700.000 empleos y más de 3.400 millones de dólares en ingresos anuales, lo que representa el 7,3 por ciento del Producto Interno Bruto. El director ejecutivo de la Coordinación de ONG y Cooperativas (Congcoop) de Guatemala, Helmer Velásquez, ha declarado que el cooperativismo en el país americano se remonta a 1903, cuando una reforma legislativa permitió el surgimiento de asociaciones.

De acuerdo con una ley aprobada en 1978, en Guatemala las cooperativas podrán desarrollar cualquier actividad lícita comprendida en los sectores de la producción, el consumo y los servicios, compatible con los principios y el espíritu cooperativista, y serán especializadas las que se ocupen de una sola actividad económica, social o



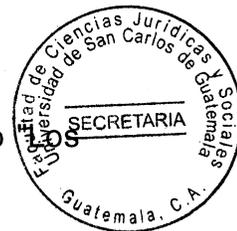
cultural. El asociativismo en ese primer empuje de la historia es el que tiene más desarrollo y, de aquellos años para acá, el movimiento ha crecido notablemente. A día de hoy tenemos 12 federaciones cooperativas del más diverso tipo, desde las agrícolas hasta las de consumo. Es un movimiento muy diverso.”²⁶

Según se establece con anterioridad, al respecto de la historia de las cooperativas a nivel mundial las mismas nacen en Inglaterra a mediados del siglo XVIII, como una necesidad de agrupar personas que se dedicaban a realizar una determinada actividad, esta con fines de lucro y la cual podía tener acceso gran parte de la sociedad, asimismo se indica que dichas cooperativas para el caso de Guatemala, han sido una fuente de empleo constante y estable para los guatemaltecos ya que al existir una gran cantidad de tipos de cooperativas estas son adaptables a las necesidades laborales de la sociedad.

Siguiendo con la historia de cómo se forma la primera cooperativa en el mundo se establece que: “En 1844, un grupo de obreros ingleses creó una organización cooperativa de carácter legal, con los aportes de sus integrantes. El 24 de octubre de 1844 crearon el primer Almacén Cooperativo en la Ciudad de Rochdale, Inglaterra, considerado hoy como el origen de este tipo de entidades (si bien han existido otros intentos anteriores). Estaba formado por 28 tejedores desocupados de la fábrica de tejido de Rochdale, por haber participado de una huelga, y aportaron como capital a la

²⁶ Benítez Dimitri, Antonio, **Lecciones de cooperativismo**. Pág. 58.

nueva Sociedad la cantidad de 28 peniques cada uno. Hoy son conocidos como Pioneros de Rochdale."²⁷



Según lo que se establece con anterioridad la primer cooperativa en la historia del cooperativismo, data de un grupo de tejedores, por lo cual se determina que la primera cooperativa, era de carácter productivo, la cual se organiza para crear un solo grupo de personas enfocadas a la misma misión la de los tejidos, con lo cual buscaban abarcar más campo de comercio y mejores ganancias al pertenecer a una cooperativa propiamente.

En la retrospectiva que realiza el historiador guatemalteco, habla sobre el surgimiento de las cooperativas, como medios de trabajo para la sociedad, las cuales pueden tener diferentes funciones, como lo son de producción, de consumo, de generación, de servicios entre otros aspectos relevantes, para el caso del presente estudio jurídico se tomaran las cooperativas de ahorro y crédito las cuales se pueden tomar dentro del rubro de servicios en Guatemala.

Es importante indicar que en Guatemala, el cooperativismo y las cooperativas propiamente surgen mucho tiempo después en nuestro país, de igual manera con la necesidad de crear grupos unificados ya sea productores, consumidores o prestadores de servicios, las cooperativas toman mayor auge cuando entra en vigencia la Ley General de Cooperativas, Decreto Número 82-78 del Congreso de la República de

²⁷ Benítez Dimitri, Antonio, Ob. Cit. Pág. 59.

Guatemala, específicamente a finales del año 1978 por lo cual al respecto se establece lo siguiente:



“Se consolidó a raíz de la reestructuración del Movimiento cooperativo con base en la Ley General de Cooperativas Decreto 82-78, del 7 de diciembre de 1978 y de su Reglamento emitido por Acuerdo Gubernativo 7-79 por intermedio del Ministerio de Economía (17 de julio de 1979)”. Dentro de la ley, se crea el Instituto Nacional de Cooperativas (INACOP), que vela por el cumplimiento de la Ley y tiene a su cargo la promoción y asistencia técnica a las Cooperativas; así mismo, se establece la Inspección General de Cooperativas (INGECOP), a cargo de la fiscalización del sistema.”²⁸

Como se observa en la cita anterior, las cooperativas se terminan de unificar con la aprobación y entrada en vigencia del decreto 82-79 ya habían existido otras normativas que regulaban la actuación del Instituto Nacional de Cooperativas y las dependencias de estas, pero eran demasiado escuetas y no lograban unificar las cooperativas como el gremio importante que es para la industria y la sociedad guatemalteca hoy en día.

Desde la entrada en vigencia de la normativa antes en mención, las cooperativas y el Instituto Nacional de Cooperativas han tenido un gran avance en los métodos y técnicas de aplicación en el desarrollo de sus funciones no importando si estas son de producción, consumo o prestación de servicios como se da mucho en la actualidad, las cooperativas son un pilar fundamental para el desarrollo económico y social del país.

²⁸ Gaitán Álvarez, José Miguel. **La empresa en Guatemala**. Pág. 55.



3.3. Atribuciones

Toda institución ya sea de carácter público o privado cuenta con una serie de atribuciones o funciones, todo esto con la finalidad de desarrollarse como una institución capaz para cumplir con su objetivo, en el caso del Instituto Nacional de Cooperativas, por ser una entidad de carácter autónomo y estatal, las atribuciones y funciones se delegan en base a normativas legales, ya que cuentan con carácter coercitivo para la institución para que estas sean cumplidas a cabalidad y de esta manera realizar las acciones legales que se le encomiendan.

Para el caso del Instituto Nacional de Cooperativas, las atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Nacional de Cooperativas, la cual se encuentra regulada en el Decreto Número 82-78 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el artículo 33 el cual establece lo siguiente al respecto:

“Artículo 33. Atribuciones del Instituto Nacional de Cooperativas. Para el cumplimiento de sus objetivos, el INACOP tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Divulgar los principios y técnicas cooperativas;
- b) Proporcionar orientación y asistencia técnica y administrativa a los grupos que tengan el propósito de organizarse en cooperativa y a las Cooperativas en funcionamiento;
- c) c) Llevar el registro de las cooperativas; y

- d) d) Impulsar leyes y reglamentos para el mejor desenvolvimiento del cooperativismo y servir de organismo consultivo en dicha materia”.

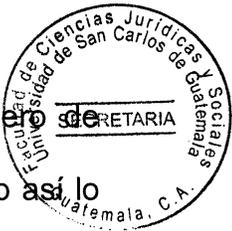


Según la normativa legal antes citada al respecto de las atribuciones que se le confieren al Instituto Nacional de Cooperativas de Guatemala, radican todas estas enfocadas a la creación y funcionamiento de las cooperativas que fungen funciones dentro del territorio nacional.

El inciso a) establece lo relativo a divulgar principios y técnicas a las cooperativas, como bien es sabido los principios son directrices de carácter doctrinario y administrativo que se deben de seguir con la finalidad de llegar a un objetivo, para este caso de igual manera el Decreto Número 82-78 del Congreso de la República de Guatemala, regula los principios a seguir de la siguiente manera:

Artículo 4. Principios. Las cooperativas para tener la consideración de tales, deberán cumplir los principios siguientes:

- a) Procurar el mejoramiento social y económico de sus miembros mediante el esfuerzo común;
- b) No perseguir fines de lucro, sino de servicio a sus asociados;
- c) Ser de duración indefinida y de capital variable, formado por aportaciones nominativas de igual valor, transferibles sólo entre los asociados;
- d) Funcionar conforme a los principios de libre adhesión, retiro voluntario interés limitado al capital, neutralidad política y religiosa e igualdad de derechos y obligaciones de todos sus miembros;

- 
- e) Conceder a cada asociado un solo voto; cualquiera, que sea el número de aportaciones que posea. El ejercicio del voto podrá ser delegado, cuando así lo establezcan los Estatutos;
 - f) Distribuir los excedentes y las pérdidas en proporción a la participación de cada asociado en las actividades de la cooperativa;
 - g) Establecer un fondo de reserva irrepartible entre los asociados; y
 - h) Fomentar la educación e integración cooperativa y el establecimiento de Servicios sociales”.

Como lo manifiesta la normativa legal antes citada, las cooperativas para su efectivo funcionamiento y apegándose a las normas legales que regulan las cooperativas en Guatemala, debe de seguir, conocer y aplicar una serie de principios los cuales buscan principalmente el desarrollo integral de una cooperativa, las cooperativas en Guatemala en base a la producción, consumo o servicios que presten deben de adaptarse y regirse por las normas legales, para no incurrir en faltas o incluso en la comisión de hechos delictivos, lo cual no únicamente contraer problemas legales para la cooperativa sino también el cierre de la misma.

Asimismo dentro de las atribuciones que se le confieren al Instituto Nacional de Cooperativas es la constante capacitación a las instituciones o cooperativas que pertenezcan a dicha institución, orientándolos a realizar de mejor manera la función que desempeñan dentro de la sociedad guatemalteca e introduciendo a las cooperativas nuevas tendencias en base a la comercialización, consumo y servicios que prestan en general.

3.4. Organización



Para poder implementar y cumplir con sus funciones y atribuciones, el Instituto Nacional de Cooperativas cuenta con una organización administrativa, la cual se conforma de la siguiente manera:

- **“Consejo Directivo:** Cuerpo colegiado responsable de aprobar los lineamientos generales de la Institución y que vela por el cumplimiento de sus objetivos.
- **Gerencia General:** Efectúa la administración general del INACOP. Garantiza eficiencia en su gestión por medio de la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales.
- **Subgerencia:** Coordina y supervisa las políticas de desarrollo y funcionamiento de la Institución que son emanadas de Gerencia General.
- **Asesoría Jurídica:** Atiende los requerimientos institucionales que signifiquen la aplicación del Derecho y la coordinación de las actividades de carácter legal asignadas a la Unidad.
- **Auditoría Interna:** Planifica, programa, dirige, coordina y controla las actividades de la auditoría interna, conforme a lo establecido en la Ley General de Cooperativas y su Reglamento y demás leyes y disposiciones relacionadas.
- **Unidad Planificación y Programación:** Coordina la planificación y evaluación de todos aquellos documentos que se elaboran en la unidad para beneficio de la institución a solicitud de las autoridades superiores.



- **Registro de Cooperativas:** Inscribe los actos constitutivos, modificativos o extintivos de las cooperativas, así como proporcionar certificaciones de dichos actos.
- **Unidad de Recursos Humanos:** Responsable de administrar el recurso humano de la Institución, así como el mantener la disciplina del mismo.
- **Gerencia Financiera y Administrativa:** Efectúa la planificación, organización, dirección y control de las actividades financieras y administrativas.
- **Gerencia de Fomento y Desarrollo Cooperativo:** Dirige la unidad organizacional especializada en promoción, fomento, capacitación y asesoría en materia de cooperativismo en función a las estrategias emanadas por las autoridades superiores.²⁹

Dentro de la organización del Instituto Nacional de Cooperativas se organiza de manera jerárquica, empezando desde el Consejo, la Gerencia general, las asesorías y las gerencias, cada una de estas con otras subdivisiones, todas con la finalidad cumplir con el objetivo de creación de la institución.

3.5. Servicios que presta el Instituto Nacional de Cooperativas

Para poder cumplir con sus atribuciones y funciones es necesario que la institución, preste una serie de servicios, los cuales se encuentran en la página web oficial del

²⁹ García Castañeda, Concepción, **Diagnostico de la situación de comunicación organizacional interna en el Instituto Nacional de Cooperativas. INACOP.** Pág. 15 y 16.

Instituto Nacional de Cooperativas y para conocer cada una de ellas se detallan a continuación:



- a. "Asesorías: Administrativa y contable/financiera, fiscal, legal en celebración de asambleas ordinarias y extraordinarias y elaboración de memorias de labores y planes de trabajos.
- b. Asistencia Técnica: Grupos de interés para el proceso de constitución y legalización de las cooperativas, reactivación de cooperativas, reducción y reforma de estatutos, y actualización e implementación de reglamentos, controles administrativos internos y manuales de funciones.
- c. Consultorías: En elaboración de perfiles de proyecto productivos y otro que requieran las cooperativas), en la mayoría de casos los proyectos que se elaboran son a nivel perfil debido al costo que implica la elaboración de su totalidad.
- d. Capacitaciones: En áreas funcionales como: administración, mercadeo, producción, finanzas esto con el propósito de contribuir al fortalecimiento y formación del recurso humano de las cooperativas.
- e. Charlas o talleres motivacionales que sean requeridos en las cooperativas.
- f. Coordinaciones con instituciones nacionales o internacional para mejorar el servicio de la institución.



g. Apoyo en gestiones ante instituciones públicas y privadas.”³⁰

Según el sitio web del Instituto Nacional de Cooperativas de Guatemala, son diversos los servicios que prestan todos estos enfocados directamente a las cooperativas que actualmente se encuentran en función, todo grupo de personas que se dediquen a una determinada función ya sea producir, consumir o prestar servicios, pueden abocarse al Instituto Nacional de Cooperativas, en el cual les brindaran la asesoría técnica respectiva, para la integración e inscripción de una cooperativa, todos los aspectos legales, prácticos y de integración, para que estas no tengan ningún problema a la hora de empezar su funcionamiento.

La aplicación de nuevos mecanismos de trabajo para una cooperativa, o los llamados perfiles de actuación, son otro de los servicios que presta la institución objeto de estudio, asesorando a las cooperativas en cuanto a su aplicación y con la finalidad de que estos puedan ser más eficientes en el desarrollo de su función principal. Por otra parte la impartición de talleres constantes con la finalidad de capacitar a todo el equipo de una cooperativa ya sea de índole práctico o administrativo.

³⁰ <http://www.inacopguatemala.gob.gt/que-hacemos.html>

CAPÍTULO IV



4. Determinar la tutela jurídica de las cooperativas de ahorro y crédito ante el delito de pánico financiero

El tema central de la tesis, radica en la tutela jurídica, que se desprotege a las cooperativas de ahorro y crédito cuando en contra de estas se comete el delito de pánico financiero, el cual se encuentra regulado en el Código penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual únicamente aplica para las entidades financieras que se encuentran bajo la fiscalización y supervisión de la Superintendencia de Bancos de Guatemala, en el caso de las cooperativas, estas se encuentran bajo el control del Instituto Nacional de Cooperativas, por lo cual el artículo 342 Bis, no aplica cuando en contra de las cooperativas de ahorro y crédito que también son tomadas como entidades financieras al manejar capital de terceras personas, les cometen este delito, por lo cual es importante que se realice una reforma a la normativa antes citada donde se incluya a dichas cooperativas y de esta manera brindarles la protección idónea, en el desarrollo de sus funciones.

4.1. El cooperativismo en Guatemala.

En el capítulo anterior se abordó sobre el Instituto Nacional de Cooperativas, conocido comúnmente como INACOP, como la institución que se encuentra a cargo del control, supervisión y fiscalización de las cooperativas en Guatemala, ahora bien es importante conocer más a fondo que es el cooperativismo y como se empieza a formar en

Guatemala las cooperativas, principalmente las que se dedican al ahorro y crédito a terceras personas.



El Artículo 118 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social y que es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

De conformidad con el Artículo 119, en los literales e) y k) de la Constitución Política de la República establece que es obligación fundamental del Estado fomentar y proteger la creación y funcionamiento de cooperativas, proporcionándoles la ayuda técnica y financiera necesaria, y proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión.

Aunque el movimiento cooperativo se inicia en Guatemala en 1903, “la Ley de Sociedades Cooperativas no definió con claridad una serie de aspectos: no determinaba cómo y en qué condiciones se formaba una cooperativa y tampoco se creó una entidad que fomentara y desarrollara las cooperativas de personalidad jurídica, por lo que en un principio el cooperativismo se desarrolló en un entorno cerrado”.³¹ El cooperativismo empieza a tomar forma en el país con la promulgación de una nueva Constitución que estipula que la responsabilidad del cooperativismo pasa al Ministerio de Trabajo y Economía.

³¹ Mogrovejo, Rodrigo, Mora, Alberto y Vanhuynegen, Philippe. **El cooperativismo en América Latina.** Pág. 236.



Los primeros vestigios en cuanto a las cooperativas de ahorro y crédito en Guatemala se da conjuntamente con la aprobación del Decreto Número 82-78 del Congreso de la República de Guatemala, para lo cual al respecto se establece lo siguiente:

“En 1978 se funda la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FENACOAC), y en diciembre de ese mismo año, el Instituto Nacional de Cooperativas (INACOP) y la Inspección General de Cooperativas (INGECOP)”. A partir de ese momento, el crecimiento de las cooperativas en Guatemala cobra mayor fuerza, hasta que en 2008 éstas llegan a generar 100,200 empleos, de los cuales 89.323 son permanentes y 10,877, temporales.”³²

El cooperativismo solo toma forma cuando al Ministerio de Economía y Trabajo se le asignan las tareas de fomento, expansión y control del cooperativismo de ahorro y crédito, de producción, de consumo y de otros tipos. Más tarde, durante ese mismo año, se transfiere la responsabilidad del cooperativismo al Departamento de Fomento Cooperativo, que tenía como objetivo crear más empresas cooperativas adecuadas para la explotación colectiva de inmuebles rústicos del Estado y tierras ejidales o comunales, proporcionándoles ayuda técnica y económica.

El cooperativismo está basado en la idea de la cooperación, en la acción conjunta y la ayuda mutua. Busca la libre determinación de los individuos para participar en la gestión económica y social de su pueblo, de acuerdo a la voluntad mayoritaria de los

³² Mogrovejo, Rodrigo, Mora, Alberto y Vanhuynegen, Philippe. **Ob. Cit.** Pág. 236



asociados. “El Cooperativismo es un instrumento adecuado para la construcción de una sociedad que quiere conciliar el colectivismo con ciertos elementos positivos que le permitan la libre determinación, para participar en la gestión económica social de la nación”.³³

El citado autor, integra en su concepto los aspectos sociales, económicos y jurídicos de las cooperativas en beneficio de la sociedad o colectividad, determinando además la importancia de su integración y participación ciudadana.

“Es una sociedad formada por productores o consumidores para vender o comprar en común.”³⁴

Con respecto a lo anterior, se indica que el cooperativismo es toda sociedad de personas que se organizan de conformidad con los principios doctrinarios del movimiento y de acuerdo con las leyes especiales, para crear una empresa no lucrativa al servicio de los miembros de dicha sociedad, para facilitar su propia superación tanto económica como social y cultural.

Asimismo, el tratadista Guillermo Cabanellas, señala con respecto al cooperativismo lo siguiente: “Doctrina económica de la cooperación en lo concerniente a las sociedades cooperativas. Se presenta como atenuación para resolver la cuestión o problema social.”³⁵

³³ Patiño Herrarte, Mario René. **Manual del cooperativista**. Pág. 4.

³⁴ García Pelayo, Ramón. **Pequeño Larousse Ilustrado**. Pág. 273.

³⁵ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 526.



El tratadista citado, señala que el cooperativismo es una organización que pertenece a las personas, que sus servicios y el control descansa igualmente en todos los miembros y cuyos excedentes se utilizan con el fin de ofrecer un mejor servicio a los mismos. Asimismo, se debe indicar que es una asociación libre y voluntaria de personas que se unen por lo regular bajo el lema de esfuerzo propio y ayuda mutua con el fin de prestarse servicios bajo el amparo de las leyes vigentes del país.

4.2. Clasificación de cooperativas

En Guatemala, de acuerdo a la actividad económica que desarrollan las cooperativas se clasifican de conformidad con el Instituto Nacional de Cooperativas (INACOP) de la siguiente manera:

- a) Ahorro y Crédito:** Brinda servicios a sus asociados de captación de sus ahorros y concesión de préstamos con intereses limitados, de acuerdo con las aportaciones y ahorros.

- b) Agrícolas:** Si tienen sus medios de producción Corporativizados, brindará servicios de consumos, producirá acoplarse, comercializará la producción. Si cada asociado es propietario de una parcela de tierra, la cooperativa brinda servicios de insumos agrícolas, el asociado producirá, cosechará y comercializará su producto a través de la Cooperativa. También llamadas de Comercialización.



- c) **De consumo:** Brinda servicios de compra-venta de artículos con la instalación de una tienda. pondrá al alcance de sus asociados los artículos de consumo básico y los propios de la región.
- d) **De producción:** Si los medios de producción están Corporativizados, la Cooperativa proporcionará la materia prima a sus asociados, producirá y comercializará el producto. Si cada asociado es el que produce la Cooperativa proporcionará la materia y comercializará globalmente el producto.
- e) **De transporte y sus modalidades:**
- **Trabajadores del transporte:** Los medios de producción están corporativizados. Los usuarios del servicio no participan de las ganancias.
 - **De usuarios:** Los vehículos pertenecen a la Cooperativa. Asociado público recibe el mismo servicio.
 - **De empresarios:** Cada asociado posee sus unidades y la Cooperativa solo brinda administración de los medios de prestación.
- a) **De vivienda:** Brinda bienes al asociado. Lotes o vivienda. Para su constitución se debe demostrar la posesión de las tierras o del financiamiento.

b) **De servicios especiales:** Las que no se pueden ubicar en los sectores antes mencionados.



c) **De pesca:** Se dedica a la producción, almacenaje y comercialización de pescado y mariscos en general.

d) **De comercialización:** se dedica a la comercialización de toda clase de mercancía o producto de cualquier región.

Dentro de la clasificación de las cooperativas en Guatemala existen una gran cantidad, todas estas desglosadas de las de producción, las de consumo y las cooperativas que prestan servicios, encabeza la lista de esta clasificación las cooperativas de ahorro, las cuales su principal función es la de apoyar y capacitar a sus asociados en el manejo de sus cuentas de carácter ahorrativo y de facilitar préstamos a intereses más cómodos que los de una entidad financiera que es supervisada por la Superintendencia de Bancos de Guatemala, las cooperativas han nacido con la finalidad de dar ventajas y facilidades de crecimiento a sus asociados.

4.3. Aspectos generales del delito de pánico financiero.

Es de suma importancia abordar los aspectos generales del delito de pánico financiero, para conocer en que consiste y donde se encuentra la violación la falta de tutela judicial a las cooperativas de ahorro y crédito en Guatemala, ya que estas no se encuentran

protegidas por la ley penal guatemalteca, lo cual se está violentando el derecho de protección a dichas instituciones.



“El delito de pánico financiero, también llamado pánico económico, es el producto de acciones concretas (premeditadas o irreflexivas) que se convierten en el desencadenante de las relaciones económicas conflictivas, relaciones que van a continuar aún luego de que el pánico desaparezca, y cuyos efectos pueden prolongarse a muy largo plazo en el tiempo. Citando el Dictionary of Bank and Finance en el sector financiero, El pánico es entendido como el temor o miedo al colapso de los negocios que causa la retirada en masa de los depósitos en los bancos, ventas de acciones y transacciones similares.”³⁶

Según lo que se establece con anterioridad, el pánico financiero consiste en el temor de los usuarios de una institución financiera propiamente, sobre el debacle o bancarrota de esta institución, la gran mayoría de veces eso se produce en base a rumores o propaganda negativa a la entidad, por lo cual los cuentahabientes deciden retirar todo el capital que tiene invertido en esta.

Asimismo es importante establecer al respecto lo siguiente: “Para tratar de comprender la naturaleza jurídica del delito de pánico financiero, es preciso ubicarse dentro de la rama del Derecho Público que lo acoge, el Derecho Penal, quedando plenamente establecido como un delito de acción pública, indudablemente lo coloca en este rubro

³⁶ Ugarte Estrada, Juan Pablo. **Análisis del delito de pánico financiero y sus efectos en la ley de emisión del pensamiento y en la estabilidad del sistema financiero nacional.** Guatemala, año 2011, Tesis de La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Departamento de Maestría, Universidad Rafael Landívar. Pág. 34.



de delito; sin embargo, su naturaleza no es de carácter general; los derechos que se pretenden proteger (derechos económicos) y su especialidad, por la rama de donde derivan en el campo penal (delitos económicos), hace de su naturaleza jurídica algo especial."³⁷

Es importante indicar que el delito de pánico financiero a pesar de ser de derecho público, ya que en el caso de Guatemala se encuentra regulado en la ley penal, esto no aplica a todas las personas o instituciones, puesto que se enfoca más a las que manejan el factor económico de terceras personas, por lo cual es importante conocer por qué no se cubre a las cooperativas de ahorro y crédito en Guatemala, siendo estas de igual manera entidades de carácter financiero, las cuales manejan recursos económicos de sus asociados.

4.4. Tutela jurídica

Para comprender el tema central es importante abordar lo relativo a la tutela jurídica o judicial como también es conocida, por lo cual a continuación se abordaran las principales posturas en cuanto a dichas institución, desde el punto de vista penal propiamente.

Como principio los seres humanos no tenían conocimiento de reglas o autoridades que dirimieran los conflictos surgidos entre ellos, así pues, cada cual resolvía su

³⁷ Ugarte Estrada, Juan Pablo. **Op. Cit.** Pág. 36.

controversia por sí mismo, agravando a su adversario de igual o peor forma que la sufrida por él, para lograr su concepción personal de justicia.

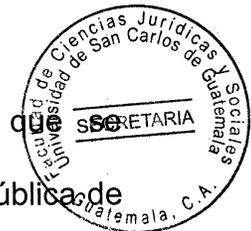


“Esta etapa de autodefensa o derecho por propia mano, como es conocida, fue superada cuando el ser humano reconoció que no podía seguir agravando a su prójimo de aquella manera, ocasionándole incluso hasta la muerte; y consultando otros medios que optimizaran la seguridad de sus personas sin los riesgos anteriormente indicados, acordaron unirse en sociedades y confiar su defensa y la de todos sus derechos a una persona que mirándolos con imparcialidad les distribuyese sus derechos y los conservase en paz y en justicia.”³⁸

De este modo prohibiendo el ejercicio de la fuerza privada como forma de satisfacer las propias pretensiones y derechos, podrá asegurarse el imperio del derecho, y así, del caos preponderante al margen de la norma, con la aplicación cruda de la ley del más fuerte, se pasa a un orden jurídico en el que prevalece el criterio de un sujeto imparcial, sustituyendo la acción de fuerza contra el adversario por la acción jurídica dirigida hacia el Estado con el fin de que los órganos especialmente creados para ello acogieran y actuaran las pretensiones deducidas por un sujeto frente a otro.

Para el estudio del derecho a la tutela judicial efectiva se debe previamente aclarar lo que se entiende por tutela judicial efectiva, ya que existen dos corrientes a saber: una corriente ha señalado que a pesar de la falta de claridad que existe en la legislación nacional en cuanto a su regulación, el principio de la tutela judicial efectiva está

³⁸ Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto. **Proceso, autocomposición y autodefensa**. Pág. 51.



desarrollado limitadamente a lo establecido en los Artículo 28 y 29 que complementa con los Artículos 12 y 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establecen: “Artículo 29. Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley. Los extranjeros únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia. No se califica como tal, el solo hecho de que el fallo sea contrario a sus intereses y en todo caso, deben haberse agotado los recursos legales que establecen las leyes guatemaltecas.”

Según la normativa constitucional vigente en Guatemala, toda persona tiene derecho al acceso a los tribunales y dependencias del Estado, esto para garantizar su derecho de acceso a la justicia y velar por el cumplimiento de todos sus derechos como ciudadano guatemalteco.

Así mismo el Artículo 12, estipula: “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”

El Artículo 203, del cuerpo legal citado, indica: “Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y

promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.”



La otra corriente es fundamentada en la doctrina, básicamente la del Derecho Internacional, manifestando que la tutela judicial efectiva doctrinariamente comprende en un triple e inescindible enfoque que se describe a continuación: a) la libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo. b) de obtener una sentencia de fondo, es decir motivada y fundada, en un tiempo razonable, más allá del acierto de dicha decisión. c) que esa sentencia se cumpla, o sea a la ejecutoriedad del fallo y d) el derecho al recurso legalmente previsto.

En otras palabras la tutela jurídica o judicial, es la protección de los derechos que le asisten a toda persona o institución dentro de un ordenamiento jurídico, para este caso se ve violentado el derecho a la protección del delito de pánico financiero de las cooperativas de ahorro y crédito en Guatemala, por lo cual es importante que se reconozcan como entidades financieras y se les brinde la protección idónea.



4.5. La tutela jurídica de las cooperativas de ahorro y crédito ante el delito de pánico financiero

Como tema central del presente estudio jurídico es conocer la falta de tutela jurídica hacia las cooperativas de ahorro y crédito cuando en contra de estas se comete el delito de pánico financiero, ya que actualmente este delito en su tipificación únicamente establece que toda institución o entidad financiera que se encuentre a cargo de las Superintendencia de bancos, será protegida del delito de pánico financiero, dejando por un lado las cooperativas de ahorro y crédito, las mismas que también son entidades de carácter financiero, ya que su principal función son fomentar el ahorro de sus asociados y realizar préstamos dinerarios con tasas de intereses acorde a la realidad de la sociedad guatemalteca.

Es importante empezar conociendo que es lo que establece la norma penal guatemalteca al respecto del delito de pánico financiero, para lo cual el artículo 342 Bis, del Código penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual al respecto establece lo siguiente:

Comete delito de pánico financiero quien elabore, divulgue o reproduzca por cualquier medio o sistema de comunicación, información falsa o inexacta que menoscabe la confianza de los clientes, usuarios, depositantes o inversionistas de una institución sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos. Se entenderá que se menoscaba la confianza de los clientes, usuarios, depositantes o inversionistas de una institución cuando, como consecuencia de los referidos actos, se atente contra su

reputación o prestigio financiero o que la misma sea objeto de retiro masivo de depósitos o inversiones, mayores o superiores a su flujo normal u ordinario.



El responsable de la comisión de este delito será sancionado con prisión de uno a tres años y con multa de cinco mil a cincuenta mil Quetzales. Si el delito fuere cometido conociendo o previendo los daños o perjuicios a causar a la institución, el responsable será sancionado con prisión de cinco a diez años inconvertibles y con una multa de cien mil a ochocientos mil Quetzales.

En este caso, no se podrá otorgar cualquiera de las medidas sustitutivas contempladas en el Código Procesal Penal. Las sanciones a que se refiere el presente artículo serán aumentadas en una tercera parte cuando el responsable del delito sea accionista, director, administrador, gerente, representante, funcionario o empleado de institución sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, o autoridad, funcionario o empleado del Banco de Guatemala o de la Superintendencia de Bancos. Se excluyen del alcance del presente artículo, a los autores de los estudios, análisis y opiniones de carácter científico o académico que, con base a información auténtica y verificable, estén orientados a evaluar o calificar el sistema financiero o sus actores, buscando maximizar su eficiencia y desarrollo.

La normativa legal antes citada es bastante clara y concisa, al establecer que el delito de pánico financiero se comete al momento de que se elabore, divulgue, o reproduzca cualquier medio o sistema de comunicación información falsa o inexistente que menoscabe la confianza, de los clientes de cualquier institución que se encuentre a

cargo de la Superintendencia de Bancos, llegando a la conclusión que es un sistema de protección únicamente para las entidades financieras que se encuentren sujetas al control y fiscalización de esta institución dejando un vacío legal y una desprotección jurídica a las cooperativas de ahorro y crédito que actualmente funcionan dentro del territorio nacional.



El Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, se encarga de regular las conductas atípicas en Guatemala conjuntamente con leyes específicas, en lo que respecta a el delito de pánico financiero se encuentra regulado en el Código Penal, el cual protege a todas las entidades financieras que se encuentra inscritas o ligadas directamente con la Superintendencia de bancos, dejando un vacío legal en lo que respecta a las cooperativas de ahorro y crédito las cuales cuentan con características similares a las entidades bancarias, puesto que contribuyen al desarrollo de la economía nacional, por lo cual es importante que también se les proteja del delito de pánico financiero.

La normativa en mención, en el Artículo 342 B, establece lo relativo al pánico financiero, las razones fundamentales de dicha normativa es proteger el capital, el ahorro y la inversión dirigida a las instituciones sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos por su contribución al desarrollo económico nacional. El problema radica que de igual manera existen las cooperativas de ahorro y crédito, las cuales también manejan el ahorro e inversión de cuentahabientes, dichas cooperativas se encuentran regidas por la Inspección General de Cooperativas, por lo cual el delito de pánico financiero no es aplicado cuando se elabore, divulgue o reproduzca

información que menoscabe su funcionamiento, violando la tutela jurídica de las instituciones de este tipo y poniendo en riesgo los ahorros, el capital y las inversiones de los asociados



La tutela jurídica penal a las Cooperativas de Ahorro y Crédito ante el delito de pánico financiero, incluido en el Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala Código Penal, las razones fundamentales es proteger el capital, el ahorro y la inversión dirigida a las instituciones sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos por su contribución al desarrollo económico nacional, por lo cual las cooperativas de ahorro y crédito quedan fuera de dicha jurisdicción de la ley, desprotegiendo dichas instituciones en cuanto al delito de pánico financiero.

La razón fundamental es resguardar de los actos que tiendan esparcir información falsa o inexacta en cualquier medio de comunicación social, en contra de los Bancos o Entidades Financieras que causen pánico financiero, en consecuencia la desestabilización de una de las entidades mal informadas ante el pueblo. Esta norma no aplica a las Cooperativas de Ahorro y Crédito por estar bajo la vigilancia y fiscalización de la Inspección General de Cooperativas.

El bien jurídico tutelado en este tipo de delito es la economía nacional, por lo tanto debe tomarse en cuenta a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, por tal razón este trabajo de investigación propone que se tutelen a las Cooperativas de Ahorro y Crédito ante el delito de pánico financiero, para asegurar el patrimonio de los guatemaltecos

que confían en las cooperativas, es obligación del Estado según la Constitución proteger a las cooperativas.



Como se ha abordado el delito de pánico financiero, actualmente se encuentra regulado en el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, protegiendo a todas las entidades bancarias que se encuentran a cargo de la Superintendencia de Bancos, sin embargo existen otras entidades denominadas cooperativas de ahorro y crédito, las cuales se encuentran a cargo del Instituto Nacional de Cooperativas INACOP, a dichas instituciones la normativa regulada anteriormente no las cubre al momento de que se cometa el delito de pánico financiero hacia las mismas, la solución a la problemática radica en la reforma al Artículo 342 B, para que se incluya a las cooperativas de ahorro y crédito dentro de la normativa y de esta manera realizar la efectiva tutela judicial en contra del delito de pánico financiero.

Para un mejor análisis de la protección que se le debe dar a las cooperativas de ahorro y crédito en Guatemala, se presenta la siguiente reforma al Código Penal, Decreto Numero 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

DECRETO ____-2019

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que actualmente en Guatemala, funcionan una gran cantidad de cooperativas de ahorro y crédito, las cuales buscan ser instituciones para que la población

guatemalteca pueda generar ganancias de su capital de igual manera solicitamos para la inversión.



CONSIDERANDO:

Que el delito de pánico financiero, es un delito que se comete en contra de cualquier entidad financiera, que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y que actualmente las cooperativas de crédito y ahorro no se encuentran resguardadas al delito de pánico financiero.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

EMITE LA SIGUIENTE REFORMA AL CÓDIGO PENAL, DECRETO NUMERO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Artículo 1. Se reforma el artículo 342 BIS, el cual queda así:

ARTÍCULO 342.-"B" Comete delito de pánico financiero quien elabore, divulgue o reproduzca por cualquier medio o sistema de comunicación, información falsa o inexacta que menoscabe la confianza de los clientes, usuarios, depositantes o inversionistas de una institución sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos **Y LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS.** Se entenderá que se

menoscaba la confianza de los clientes, usuarios, depositantes o inversionistas de una institución cuando, como consecuencia de los referidos actos, se atente contra su reputación o prestigio financiero o que la misma sea objeto de retiro masivo de depósitos o inversiones, mayores o superiores a su flujo normal u ordinario.



El responsable de la comisión de este delito será sancionado con prisión de uno a tres años y con multa de cinco mil a cincuenta mil Quetzales. Si el delito fuere cometido conociendo o previendo los daños o perjuicios a causar a la institución, el responsable será sancionado con prisión de cinco a diez años inconvertibles y con una multa de cien mil a ochocientos mil Quetzales. En este caso, no se podrá otorgar cualquiera de las medidas sustitutivas contempladas en el Código Procesal Penal.

Las sanciones a que se refiere el presente artículo serán aumentadas en una tercera parte cuando el responsable del delito sea accionista, director, administrador, gerente, representante, funcionario o empleado de institución sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, o autoridad, funcionario o empleado del Banco de Guatemala o de la Superintendencia de Bancos. Se excluyen del alcance del presente artículo, a los autores de los estudios, análisis y opiniones de carácter científico o académico que, con base a información auténtica y verificable, estén orientados a evaluar o calificar el sistema financiero o sus actores, buscando maximizar su eficiencia y desarrollo.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICATION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO,
EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL _____ DE _____ DE DOS MIL
DIECINUEVE.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA



Actualmente en el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 342 Bis, se regula el delito de pánico financiero el cual propiamente radica en la protección de divulgaciones o reproducciones bajo cualquier medio de comunicación, información falsa o inexistente que menoscabe la confianza de los clientes a las entidades financieras que se encuentran bajo el régimen de la Superintendencia de Bancos de Guatemala, en ningún momento establece lo relativo a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, las cuales también manejan ahorro y prestamos financieros con sus asociados, por lo cual es importante su protección.

Por lo cual es importante como solución a la problemática, primeramente, que se reconozcan las Cooperativas de Ahorro y Crédito como entidades de carácter financiero, por su estatus de cooperativismo siempre permaneciendo a la supervisión y fiscalización del Instituto Nacional de Cooperativas, pero quedando protegidas del delito de pánico financiero.

El Congreso de la República de Guatemala, debe de reformar el Código Penal, Decreto Número 17-73, específicamente en el Artículo 342 bis, con la finalidad de proteger a las cooperativas de ahorro y crédito en contra del delito de pánico financiero.



BIBLIOGRAFÍA



BACIGALUPO, Enrique. **Derecho penal parte general**. Buenos Aires, Argentina: 2ª. Edición. 1985.

BENÍTEZ DIMITRI, Antonio, **Lecciones de cooperativismo**. Guatemala: Ed. Impresiones Gráficas, año 1991.

BLANCO ESCANDÓN, Celia. **Iniciación práctica al derecho penal, parte general enseñanza por casos**. México: 1ª. Ed. Editorial Porrúa. 2008.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario del derecho usual**. Buenos Aires: Ed. Heliasta, 1979.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal, parte especial**. Barcelona, España: 17ª. Edición. Ed. Bosch, 1968.

Diccionario enciclopédico ilustrado Sopena. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ramón Sopena, 1995.

ESCOBAR CÁRDENAS, Fredy Enrique. **Compilaciones de derecho penal. Parte General**. Guatemala: Ed. Magna Terra. 2012.

GAITÁN ÁLVAREZ, José Miguel. **La empresa en Guatemala**. Guatemala: Ed. URL. 2005.

GARCÍA CASTAÑEDA, Concepción. **Diagnóstico de la situación de comunicación organizacional interna en el Instituto Nacional de Cooperativas INACOP**, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, marzo, 2012.

GARCÍA PELAYO, Ramón. **Pequeño Larousse ilustrado**. México: Ed. Larousse. 1979.

GÓMEZ, Eusebio. **Tratado de derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Editores. 1979.

<http://www.inacopguatemala.gob.gt/que-hacemos.html> (Consultado: 15 de febrero de



JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Lecciones de derecho penal**. México: Ed. ARLA S. A. Vol. 3. 1997.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **La ley y el delito**. Buenos Aires Argentina: Ed. Porrúa. 1960.

MATTA CONSUEGRA, Daniel. **Vocabulario jurídico del derecho penal Guatemalteco**. Guatemala: Ed. Mayté. 1998.

MOGROVEJO, Rodrigo, Mora, Alberto y Vanhuynegen, Philippe. **El cooperativismo en América latina**. Guatemala: Organización Internacional del Trabajo. 2012.

MUÑOZ CONDE, Francisco y García Arán, Mercedes. **Derecho penal, parte general**. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch. 2007.

NIEVES, Ricardo. **Teoría del delito y práctica penal**. República Dominicana: Ed. Centenario, S. A. 2010.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2000.

PATIÑO HERRARTE, Mario René. **Manual del cooperativista**. (s.e) Guatemala: 2008.

QUINTANO RIPOLES, Antonio. **Curso de derecho penal**. Madrid: Ed. Tecnos, 1997.

SIERRA ROMERO, Marvin Francisco, **Análisis jurídico comparativo de los procesos de autorización constitución de entidades bancarias**, Universidad Rafael Landívar, Guatemala, mayo, 2012.

SIERRA ROMERO, Marvin Francisco. **Análisis jurídico comparativo de los procesos de autorización constitución de entidades bancarias**. México: Ed. Tecnos. 1987.

Superintendencia de Bancos. **Memoria de labores. 2016-2017**.

UGARTE ESTRADA, Juan Pablo. **Análisis del delito de pánico financiero y sus efectos en la ley de emisión del pensamiento y en la estabilidad del sistema financiero nacional**. Guatemala, año 2011, Tesis de La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Departamento de Maestría, Universidad Rafael Landívar.

www.sib.gob.gt (Consultado: 13.10.2018)



Legislación:

Constitución Política de la república de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley orgánica del ministerio público, Decreto número 40-94, del Congreso de la República de Guatemala.